



Institución Nacional  
de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

# **Centro adolescente femenino de Rivera**

Informe n°. 155  
27 de mayo 2025

**Mecanismo Nacional de Prevención**  
Sistema de Protección



# Índice

<b>Resumen ejecutivo .....</b>	<b>2</b>
<b>1. Aspectos generales .....</b>	<b>7</b>
<b>2. Constataciones .....</b>	<b>10</b>
1. Derecho a ser protegido/a contra malos tratos, explotación sexual, violencias y abusos .....	11
1.1. Salidas no acordadas prolongadas en forma reiterada con niveles de riesgo constatado .....	13
1.2. Exposición a riesgo de explotación sexual y captación por parte de redes.....	20
1.3. Embarazo infantil y muerte materna adolescente .....	29
2. Derecho al bienestar y al desarrollo.....	37
2.1. Derecho a la salud.....	38
2.2. Derecho a un nivel de vida adecuado .....	42
<b>3. Consideraciones .....</b>	<b>45</b>
<b>4. Recomendaciones.....</b>	<b>50</b>

## Resumen ejecutivo

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), realizó dos visitas de monitoreo, el 11 de julio y el 6 de noviembre de 2024, al centro “Adolescente femenino”, del sistema de protección del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), ubicado en la ciudad de Rivera. El presente informe tiene foco en los desafíos estructurales verificados en el centro.

A su vez por resolución del Consejo Directivo (en adelante CD) de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), se encomendó a la Defensoría del Pueblo y la Unidad Especializada de Género (UEG) la realización de una investigación de oficio sobre situaciones individuales detectadas en el centro. A partir de la investigación, se emitieron dos resoluciones con recomendaciones<sup>1</sup>, en ambas se concluye que el Estado es responsable por la ineficaz e ineficiente actuación desplegada ante situaciones de desaparición temporal, violencia sexual y reparación del daño.

En noviembre de 2024, el centro atendía a 42 niñas y adolescentes y tres hijas/os de estas entre 1 y 2 años. Del total de población, 27 niñas y adolescentes y un hijo/a se encontraban atendidas en modalidad residencial, de las cuáles tres estaban en salida no acordada, y una hospitalizada (en un centro para atención de episodios agudos de salud mental). Esta población superaba la capacidad de atención del centro, registrándose hacinamiento en el establecimiento y personal escaso para realizar un acompañamiento individualizado como requiere la protección especial del Estado.

**El monitoreo realizado por el MNP constató graves omisiones y negligencias en el cuidado del Estado a las niñas y adolescentes.**

**En el centro adolescente femenino de Rivera se verificó un patrón de violencia y desprotección institucional.**

**Las vulneraciones, recurrentes y sistemáticas, demuestran la falta de estrategias efectivas para garantizar la protección y restitución de derechos.**

---

<sup>1</sup> INDDHH - Resolución N° 1352, 1 de octubre de 2024 y Resolución N°1390/2024, 17 de diciembre de 2024.

En ese orden, se detallan las principales constataciones que sustentan este patrón identificado, y se considera la debida diligencia por los actores estatales, en la protección de las niñas y adolescentes en el sistema de protección especial.

En el monitoreo **se verificó un patrón de salidas no acordadas que se realizaban de forma reiterada y prolongada, que exponía a las adolescentes y niñas a situaciones de alto riesgo** (explotación sexual, consumo problemático de drogas, captación por parte de redes de trata y/o narcotráfico, entre otras). La información relevada, da cuenta que el Estado tenía conocimiento del riesgo real e inminente al que estaban expuestas las niñas y adolescentes que residían en el centro, sin embargo, se observaron deficiencias para la búsqueda activa y efectiva de estas. Dichas deficiencias se registraban tanto en las acciones desplegadas por cada organismo responsable de la protección de las niñas y adolescentes (INAU, ASSE, Ministerio del Interior, Fiscalía, Poder Judicial), así como en las coordinaciones interinstitucionales.

En las salidas no acordadas, se constató que las situaciones de exposición a explotación sexual y captaciones por redes de explotación sexual sucedían de forma reiterada e involucraban a distintas niñas y adolescentes que se encontraban en atención y cuidado del sistema de protección especial. Si bien, el equipo técnico del centro adolescente femenino de Rivera había identificado indicadores de exposición a situaciones de explotación sexual, en catorce niñas y adolescentes<sup>2</sup> que residían en el centro, las acciones desplegadas no parecían estar orientadas a la prevención, protección y no repetición de esta grave vulneración de derechos.

**Con relación a la prevención de situaciones de violencia sexual las acciones realizadas por el centro eran escasas, no adecuadas e ineficientes.** Asimismo, **se verificaron dificultades en la identificación y reconocimiento de las situaciones de vulneraciones de derechos**, así como en dimensionar los niveles de riesgo para establecer estrategias integrales de intervención y abordaje acordes a las mismas. Incluso se registraron informes técnicos que culpabilizaban a las niñas y adolescentes de las situaciones de violencia sexual, sin reconocer el carácter delictivo y de abuso de poder que implica tal situación. Estas dificultades habían sido señaladas, en más de una ocasión, por la supervisión que realiza INAU en los centros de

---

<sup>2</sup> Esta identificación registraba niñas y adolescentes que residían en el centro durante el 2022 y el 2024. Es significativo que a más de la mitad de las adolescentes que residían en el centro adolescente femenino.

protección especial, sin que se registraran acciones de cambio desde el centro o la dirección departamental.

**Se constató que el INAU no garantizó la atención oportuna a las víctimas**, siendo conocedores de los indicadores de explotación y abuso sexual grave, sumado a las trayectorias y antecedentes de exposición a redes de explotación, provocando demoras en las denuncias al Departamento de Trata y Tráfico del Ministerio del Interior y los dispositivos especializados de atención a esta problemática.

A nivel judicial no se contaba con Juzgados con especialidad y competencia exclusiva en materia de violencia<sup>3</sup>, además se observaron dificultades en los expedientes (tramitados en diversos ámbitos sin una adecuada conexión), que obstaculizaban la toma de decisiones acorde y a tiempo. A su vez, a nivel de las medidas necesarias para la condena penal de los explotadores, se registraban escasos avances. Según informó Fiscalía a la INDDHH<sup>4</sup>, del centro adolescentes femenino de Rivera tenían dos situaciones archivadas, tres situaciones en investigación y una tenía juicio abreviado. Lo mencionado anteriormente, impacta en la credibilidad de las niñas y adolescentes en relación a la eficacia de realizar denuncias, así como en las garantías que el sistema puede brindar en la protección de las mismas. De igual modo, contribuye a perpetuar la impunidad de estos delitos. A su vez, el accionar del Estado, expone la identidad de las niñas y adolescentes, mientras se mantiene reserva de la identidad de quienes son responsables.

**Las estrategias implementadas por las agencias estatales (Ministerio del Interior, Asse, INAU, Fiscalía General de la Nación y Poder Judicial), no resultaron suficientes para la restitución integral de derechos, incluyendo la no repetición de la vulneración de derechos.**

**De las constataciones del presente informe, surge en forma evidente la existencia de acciones, omisiones y obstáculos de las agencias del Estado responsable de la protección de las infancias y adolescencias. El conjunto de estas dificultades configuran situaciones de violencia institucional y constituyen graves vulneraciones de derechos y del deber de**

---

<sup>3</sup> En agosto del 2024 se instalaron en Rivera los Juzgados especializados en Violencia de Género, Doméstica y Sexual de 1º y 2º Turnos.

<sup>4</sup> Respuesta de la Fiscalía al oficio N°390/2024 de solicitud de información enviado por la Defensoría de la INDDHH.

**protección por parte del Estado a las niñas y adolescentes atendidas por el centro adolescente femenino de Rivera.**

El MNP recomienda al INAU y a las agencias del Estado correspondientes, las siguientes medidas orientadas a cesar la situación de exposición a la violencia y vulneración de derechos a la que se ven expuestas las niñas y adolescentes del centro adolescente femenino de Rivera, así como generar las acciones de reparación integral y garantías de no repetición:

De forma inmediata y preventiva, el MNP recomienda a las autoridades de INAU,

- **Disponer de una intervención del centro adolescente femenino de Rivera**, con un equipo especializado externo orientado a garantizar la no repetición de las situaciones de vulneración de derechos sufrida por las niñas y adolescentes que allí residen.
- **Implementar una Auditoría Interna de Derechos** en un plazo no mayor a un mes y enviar al MNP las actuaciones y resultados.

A los efectos de generar medidas de protección efectiva y reparación integral de todas las niñas y adolescentes atendidas por el centro, se reitera y amplía la recomendación realizada en la Resolución N°1390/2024 del 17 de diciembre de 2024, a las agencias del Estado involucradas:

- **Diseñar e implementar un plan integral para y con cada una de las niñas y adolescentes** del centro adolescente femenino de Rivera, que permita garantizar su derecho a un proyecto de vida digno. Con recomendaciones específicas para ASSE, ANEP e INAU.

**En el marco de la reparación integral a las niñas y adolescentes que sufrieron vulneración de derechos**, el MNP recomienda a INAU, ASSE, MI, FGN y Poder Judicial

- **Realizar las investigaciones administrativas correspondientes** a los efectos de determinar las posibles responsabilidades administrativas de sus autoridades y funcionariado, informando en un plazo de tres meses (reitera la recomendación realizada en la Resolución N°1390/2024 del 17 de diciembre de 2024)
- **Generar las medidas de reparación integral a las niñas y adolescentes que residiendo en el centro adolescente femenino de Rivera fueron vulnerados sus derechos**, valorando aplicar medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, párrafo 96.

En el marco de las acciones a implementar por el Estado para **garantizar la no repetición de hechos similares en el centro adolescente femenino de Rivera**, el MNP recomienda acciones enfocadas en la prevención, detección, protección y reparación en situaciones de explotación sexual y embarazo forzado de niñas y adolescentes en el sistema de protección especial en Rivera.

En el marco de acciones que garanticen **la no repetición de hechos similares en el sistema de protección especial a nivel país**, el MNP recomienda a las agencias el Estado:

- En un plazo no mayor a seis meses, crear una mesa de trabajo, con los agentes del Estado involucrados (justicia, educación, salud, seguridad, entre otros), para redefinir el abordaje de atención a las niñas y adolescentes del sistema de protección especial, que se encuentran en salidas no acordadas con riesgo de su integridad física y emocional, incluso de vida.

# I. Aspectos generales

En el marco de las actuaciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)<sup>6</sup>, el día 11 de julio y el 6 de noviembre del 2024, se desarrollaron visitas de monitoreo al centro “Adolescente femenino”, del sistema de protección del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), ubicado en la ciudad de Rivera. Se trata de un centro para adolescentes entre 13 y 17 años y 11 meses, sin embargo atiende también niñas menores de 13 años.

El 11 de julio la visita se realizó en conjunto con la Unidad Especializada de Género (UEG) de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). Este monitoreo se desarrolló en el marco de una actuación de oficio mandatada por el Consejo Directivo (en adelante CD) de la INDDHH<sup>7</sup>. Dicha actuación de oficio tuvo como objetivo investigar sobre la situación de una niña y dos adolescentes del centro “Adolescente femenino” de Rivera: a) muerte materna de una adolescente de 16 años, presuntamente relacionada a una red de explotación sexual, b) ausencia de una adolescente de 17 años desde el mes de abril de 2024, c) situación de una niña de 12 años, cuya vida estuvo en riesgo dada su situación de explotación sexual, consumo y embarazo infantil. El 6 de noviembre se realizó una visita de seguimiento al centro, en el marco de las competencias del MNP mandatadas en el Protocolo Facultativo Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).

Las visitas se efectuaron con el objetivo de relevar prácticas y condiciones de vida en las que se encontraban las adolescentes atendidas por el mencionado centro que representarán un

---

<sup>6</sup> La ley (18446) de creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), en su art. 83 le confiere la función de Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) conforme a las obligaciones contraídas por el Estado Uruguayo por la Ley Nro.17914 de fecha 25 de octubre de 2005 que ratifica el Protocolo Facultativo Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (OPCAT). Tiene la finalidad de prevenir la tortura u otros malos tratos hacia las personas en privación de libertad en un sentido amplio. En su mandato se ubican las siguientes líneas de acción: efectuar visitas de monitoreo no anunciadas a centros de privación de libertad; diseñar herramientas de análisis para cada uno de los ámbitos de encierro que monitorea, y elaborar informes para comunicar las constataciones realizadas; así como formular recomendaciones a las autoridades para minimizar los riesgos de violencia institucional y prevenir el maltrato y la tortura.

<sup>7</sup> El 9 de julio del corriente año, es aprobada por el CD de la INDDHH la actuación de oficio, articulando la competencia de la UEG con el MNP y Defensoría del Pueblo en caso de ser necesario. Solicitando la realización de una visita al centro adolescente femenino, de Rivera, a la brevedad.

riesgo potencial de violencia institucional e interpersonal. Así también, relevar las intervenciones en procura de restitución de derechos y protección.

Las dos visitas al centro se realizaron sin previo aviso, con el objetivo de cubrir las etapas establecidas en la pauta metodológica<sup>8</sup>. El 11 de julio el equipo estuvo integrado por cuatro profesionales del equipo técnico del MNP y dos técnicas de la UEG<sup>9</sup>. El 6 de noviembre el equipo estuvo conformado por cuatro profesionales del equipo técnico del MNP<sup>10</sup>.

En la visita del 11 de julio del 2024, se entregó oficio N°028/2024<sup>11</sup> a la dirección del centro, con el pedido de información general estandarizada para este perfil de institución. Ante la presencia del equipo en el centro, se presentó el Director Departamental del INAU de Rivera, Sr. Enrique Guadalupe, y la directora de Proyectos y Servicios, Dra. Ana Delgado, con quienes se mantuvo un breve intercambio. En la visita del 6 de noviembre, se realizó entrevista con la dirección del centro, recorrida por el edificio con registro fotográfico y revisión de documentación.

Posterior a la visita del 11 de julio, el CD de la INDDHH resolvió que la UEG y la Defensoría del Pueblo trabajarán sobre las situaciones individuales detectadas de mayor riesgo. Por su parte, el equipo del MNP realiza el presente informe con foco en los desafíos estructurales verificados en el monitoreo al centro.

A partir de la investigación de oficio realizada por la UEG y Defensoría del Pueblo de la INDDHH, en primera instancia, se analizaron las desapariciones temporales e intermitentes registradas bajo el nombre de salidas no acordadas. En la investigación se considera al *Estado responsable por la ineficaz e ineficiente actuación desplegada ante la desaparición temporal, intermitente o definitiva de niños, niñas y adolescentes alojadas en centros de protección 24 horas de INAU, apartándose de lo dispuesto por los artículos 7, 23, 24 y 40 de la Constitución*.<sup>12</sup>

*En relación a las situaciones de once adolescentes que se encontraban bajo el amparo de INAU en el centro adolescente femenino de Rivera, con indicadores de presunta situación de*

---

<sup>8</sup> Guía de monitoreo al sistema de protección de tiempo completo de niños, niñas y adolescentes. ([Enlace aquí](#))

<sup>9</sup> El equipo estuvo integrado por profesionales de psicología, trabajo social, abogacía, ciencia política y educación social.

<sup>10</sup> El equipo estuvo integrado por profesionales de psicología, educación social y trabajo social.

<sup>11</sup> Al día del envío del presente documento aún está pendiente de respuesta.

<sup>12</sup> INDDHH - Resolución N°1352/2024, del 1 de octubre de 2024 ([Enlace aquí](#)).

*explotación sexual, se investigó el grado de cumplimiento o incumplimiento del deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia por parte de organismos del Estado. La investigación concluyó que las respuestas a nivel institucional por parte del Estado habían sido insuficientes y omisas, en cuanto a las acciones a desplegar ante situaciones de violencia sexual y reparación del daño. También surgió de la investigación, que el accionar del Estado tenía un enfoque recortado sin poder ver la complejidad de las situaciones. La resolución emitida por la INDDHH<sup>13</sup>, refiere especialmente a la situación vinculada a la muerte materna de una de las adolescentes, ya que el embarazo infantil y adolescente representa un alto riesgo para la salud y una vulneración grave de derechos. Además, el embarazo forzado es una de las posibles secuelas de las situaciones de explotación sexual.*

---

<sup>13</sup> INDDHH - Resolución N°1390/2024, 17 de diciembre del 2024. ([Enlace aquí](#)).

## 2. Constataciones

A continuación, se presentan las principales constataciones realizadas en el marco de las visitas de monitoreo desarrolladas el 11 de julio y el 6 de noviembre del 2024. A su vez, se integra en el análisis la información derivada del relevamiento de documentación, análisis y sistematización a partir del trabajo articulado con las unidades de la INDDHH que realizaron la investigación de oficio antes mencionada.

Según estipula la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado de adoptar medidas de prevención y protección está condicionado por el conocimiento de una situación de riesgo real e inminente para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo<sup>14</sup>. Las niñas, niños y adolescentes se encuentran en el sistema de protección por su situación de vulnerabilidad,<sup>15</sup> y por lo tanto requieren de medidas de prevención y protección del Estado para evitar posibles riesgos a los que estén expuestos y expuestas.

En este sentido, se analizan las informaciones relevadas sobre el centro adolescente femenino de Rivera, en función de las situaciones reales de riesgo a las que podrían estar expuestas las adolescentes que allí residían. En especial se examinan las situaciones de riesgo particularizado por encontrarse en presuntos episodios de explotación sexual, o ser captadas por redes de explotación sexual y/o microtráfico. En este marco, se trabaja el conocimiento o la previsibilidad razonable de conocer por parte del Estado, el riesgo de su integridad física y psicológica, así como el riesgo de vida al que podrían estar expuestas las adolescentes. En función de ese riesgo previsible, se valoran las acciones de prevención y protección desplegadas por los diferentes organismos estatales que integran el sistema de protección a las infancias y adolescencias en el Uruguay.

---

<sup>14</sup> Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, No. 140 párr. 123 y 124.

<sup>15</sup> Los niños, niñas y adolescentes ingresan al sistema de protección especial de INAU, cuando son separados de los cuidados familiares, de forma transitoria o definitivamente, por una orden judicial que considera se han vulnerado sus derechos y requiere de la protección del Estado. En los centros de protección conviven niñas, niños y adolescentes que han sufrido abusos, explotación sexual, abandono familiar por situaciones de discapacidad, salud mental u otros, con consumo problemático de drogas, entre otros.

## Población atendida en el centro adolescente femenino de Rivera

En noviembre de 2024, el centro atendía a 46 niñas, adolescentes mujeres entre 12 y 18 años, y en los casos que correspondían a sus hijos e hijas. Del total 42 eran niñas y adolescentes entre 12 y 18 años, y tres hijos/as de 1 y 2 años. También en el padrón se encontraba una niña de 7 años, hermana de una adolescente que el centro realizaba seguimiento en contexto familiar. En residencia, se encontraban 28 niñas y adolescentes, de las cuáles tres estaban en salida no acordada, y una hospitalizada (salud mental). La población atendida superaba la capacidad del centro, con hacinamiento y personal insuficiente.

### I. Derecho a ser protegido/a contra malos tratos, explotación sexual, violencias y abusos

A partir de los preceptos de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados firmantes se comprometen a garantizar que niñas, niños y adolescentes crezcan en un entorno protector que los/as defienda de los malos tratos y cualquier forma de violencia y el deber de acción preventiva diligente para evitar dichas prácticas. Por ello, en este apartado se observan elementos vinculados al abordaje de situaciones de malos tratos, violencia institucional<sup>16</sup> y explotación sexual.

---

<sup>16</sup> Entendemos la violencia institucional como aquella que es ejercida dentro de las instituciones, ya sean estatales o privadas. En las instituciones estatales, es la ejercida por agentes del Estado; sea realizada a través de normas, prácticas institucionales, negligencias u omisiones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación. Las y los funcionarios públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas, cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social. (Informe Anual INDDHH 2023 a la Asamblea General 2023, pág. 196. [Enlace aquí](#)). Específicamente en el sistema de protección especial partimos de la definición utilizada por del Mecanismo de Recepción y Abordaje de Situaciones de Violencia Institucional (MERA VI) del INAU "... las situaciones que pueden configurar violencia institucional en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en proyectos de protección, las definimos como prácticas estructurales de violación de derechos, desarrolladas por acción u omisión por funcionarios/as pertenecientes al sistema de protección a la niñez y adolescentes, tanto en contextos de residencia permanente como de permanencia transitoria." MERA VI-INAU, Definición, Cometidos y Competencias Resolución de Directorio 748/19, folio.2 ([Enlace aquí](#)).

---

*Convención de los Derechos del Niño. Ley 17.823.*

*Artículo 123. (Objeto)- A los efectos de esta sección entiéndese por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario.*

*También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.*

---

**El monitoreo reveló graves omisiones y negligencias, lo que ponía en evidencia un patrón de violencia y desprotección institucional en el centro adolescente femenino de Rivera. Las vulneraciones, recurrentes y sistemáticas, demuestran la falta de estrategias efectivas para garantizar la protección y restitución de derechos.**

En ese orden, se detallan las principales constataciones que sustentan este patrón identificado, y se considera la debida diligencia en la protección de las niñas y adolescentes en el sistema de protección especial por los actores estatales.

#### [1.1. Salidas no acordadas prolongadas en forma reiterada con niveles de riesgo constatado](#)

Las salidas no acordadas, definidas como ausencias no consentidas del lugar de residencia<sup>17</sup>, requieren la activación inmediata de mecanismos de búsqueda y protección según el nivel de riesgo identificado.

En el monitoreo<sup>18</sup> se verificó que las salidas no acordadas se daban de forma generalizada en el centro, y no referían a una situación particular de una o algunas adolescentes que allí residían. Se constató que estas ausencias eran frecuentes y prolongadas, lo que exponía a las adolescentes a situaciones de alto riesgo.

---

<sup>17</sup> Manual de procedimientos para el sistema de protección integral de 24 horas. INAU, pág. 44. [\(Enlace aquí\)](#).

<sup>18</sup> A partir de las entrevistas mantenidas y en la revisión de documentación (Carpetas individuales de atención de las niñas y adolescentes y denuncias realizadas ante las salidas no acordadas).

En este sentido, en el parte diario en la semana del 3 al 10 de agosto del 2024, se registraron seis salidas no acordadas, realizadas por seis adolescentes diferentes, y con un tiempo fuera del centro que alcanzaba a cinco días. Asimismo, se plantean las siguientes situaciones como ejemplo de un patrón de salidas no acordadas que se realizaban de forma reiterada y prolongada:

- Adolescente de 16 años, en un período de ocho meses (julio 2023 a marzo 2024) registró 17 salidas no acordadas, en ese lapso estuvo en el centro de forma intermitente un total de 94 días, apenas tres meses.
- Adolescente de 14 años, realiza salida no acordada desde el 13 de noviembre del 2023 hasta el 13 de abril (5 meses), siendo el Centro de Estudio y Derivación (CED) de INAU de Pando, Canelones quien toma contacto con la situación.
- Adolescente de 16 años, ingresa al centro el 23 de agosto del 2024, realizando al menos dos salidas no autorizadas en el periodo de dos meses y medio, una de ellas con pernocte de tres días. Su ingreso bajo protección fue por orden judicial, donde se establecía el traslado a otro departamento, no debiendo permanecer en Rivera más de 5 días.
- Adolescente de 17 años, durante un año (febrero 2023 a febrero 2024), registró 9 salidas no acordadas. En ese período estuvo en el centro de forma intermitente 200 días, aproximadamente 7 meses. En una de las salidas no acordadas estuvo fuera del centro 144 días, casi 5 meses.

Según estipula el Manual de procedimientos para el Sistema de protección integral de 24 horas de INAU, vigente, cuando se confirma una salida no acordada, se debe comunicar (por escrito o verbal) al director/a del centro, quien junto con el equipo de trabajo "(...) definirán la estrategia para abordar la situación teniendo en cuenta las características del niño, niña o adolescente y las situaciones de posible riesgo a la que se encuentre o se pueda encontrar expuesto/a" (pág. 45). En relación a la *constatación de riesgo* en la que se encontraban las niñas y adolescentes en salidas no acordadas, se relevó en la documentación que el equipo del centro en más de una ocasión registró el riesgo a la integridad física y psicológica, así como en algunos casos el riesgo de vida al que estaban expuestas las niñas y adolescentes.

el equipo señalaba situaciones de riesgo, tales como presuntas situaciones de explotación sexual, abuso y violencia sexual grave, acceso y consumo de sustancias psicoactivas, participación en fiestas o encuentros con adultos mayores de edad. Así como la constatación por parte del personal del centro que, al regreso de las salidas no acordadas, las niñas y adolescentes volvían con dinero o pertenencias nuevas, entre otros. En algunas situaciones se relevó que el personal del centro desconocía el paradero de las niñas y/o adolescentes, mientras que en otras se tenía conocimiento del paradero y de la situación de riesgo en que se encontraban, en ocasiones conviviendo con adultos que por orden judicial mantenían prohibición de acercamiento.

Informe del 6 de julio del 2023 para remitir al Juzgado Letrado de 5to. turno de Rivera, sobre situación de niña de 11 años que había efectuado varias salidas no acordadas prolongadas, con situaciones de riesgo por consumo, lugares en los que transitaba, y vínculos con personas mayores de edad. El informe se realiza a partir de que el 4 de julio es trasladada inconsciente al Hospital por consumo de medicamentos controlados, marihuana y alcohol. “Entendiendo que el derecho de vida es el que debe primar, es que solicitamos el traslado correspondiente a fin de brindar mayores medidas de protección a la adolescente en autos.”<sup>19</sup>

Informe del 28 de julio de 2023 a remitir al juzgado letrado de primera instancia de Rivera, de 3er. turno, sobre situación de adolescente de 17 años, el centro informa reiteradas salidas no acordadas, casi a diario, retornando a la residencia bajo efectos de alcohol y estupefacientes. Se señala la preocupación del riesgo de vida en que se encuentra, por su vinculación con personas relacionadas a red de explotación sexual y consumo de sustancias. Exponiendo también a otras adolescentes ante la explotación sexual, repitiendo lo que ha padecido, no logrando desvincularse de esta situación<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Posterior a este informe, con fecha 13 de agosto, 26 de agosto, 20 de noviembre, 27 de noviembre y 13 de diciembre de 2023 se relevaron informes que explicitan el riesgo al que está expuesto la niña. Los informes refieren a vínculos con adultos, captación de redes de microtráfico con armas de fuego e ideas de muerte. El traslado a otro departamento se efectuó recién en enero del 2024.

<sup>20</sup> IUE 208-183/2020, IUE 330-710/2021, informe 28 de julio de 2023.

Informe del 11 de setiembre de 2023 para remitir a Trata y Tráfico de Rivera, sobre situación de cuatro niñas y adolescentes del centro “Desde el equipo del Centro se solicita que desde el departamento de investigaciones se puedan realizar las averiguaciones correspondientes ya que nos preocupa que puedan estar siendo víctimas de posible explotación sexual estando expuestas a peligros inminentes, relacionados con mayores de edad los cuales desconocemos las intenciones reales hacia las adolescentes aquí mencionadas.”<sup>21</sup>

**La información relevada, da cuenta del riesgo real e inminente al que estaban expuestas las niñas y adolescentes que residían en el centro femenino adolescente de Rivera, así como también del conocimiento por parte del Estado de dicho riesgo.**

A partir de esta constatación, se analizan las respuestas que se generaron para la protección de las niñas y adolescentes que según la valoración del Estado se encontraban en alto nivel de riesgo.

En relación a la *presentación de la denuncia policial* ante situaciones de presunción de riesgo en las salidas no acordadas, se constató en la documentación que el equipo del centro realizaba dichas denuncias. Del análisis de las denuncias, realizadas en la comisaría, se observa que en aquellas en las que el equipo del INAU tenía identificadas situaciones de alto riesgo en las salidas no acordadas de niñas y adolescentes, no se integraba a la denuncia información que permitiera la búsqueda, así como tampoco se observó en las denuncias la carátula de *medida de protección* estipulada por el Manual de procedimientos de INAU<sup>22</sup>. Las denuncias policiales entregadas por el INAU, no integran detalle de identificación personal, que aporten a la búsqueda efectiva. En pocas denuncias, se observa información a posibles lugares y personas de referencia de la niña o adolescente que podrían servir a su localización.

---

<sup>21</sup> Informe del 11 de setiembre de 2023 para remitir a Trata y Tráfico de Rivera, sobre situación de cuatro niñas y adolescentes del centro, dos de ellas de 16 años, una de 13 años y una de 11 años.

<sup>22</sup> Según el Manual de Procedimientos de INAU, en el caso que se constate que el niño, niña o adolescente se encuentre en una situación de alto riesgo (trata y tráfico, explotación sexual, abuso, consumo problemático de sustancias, violencia doméstica), “... un integrante del equipo debe presentarse ante la seccional policial, que correspondiera, a realizar la denuncia solicitando que la carátula de la misma se defina como medida de protección.” (pág. 45).

En este sentido, se constató la situación de una adolescente de 17 años que se encontraba en salida no acordada de forma continua<sup>23</sup>, y que según se relevó en entrevistas y registros documentales<sup>24</sup> se valoraba desde el equipo del centro como de “alto riesgo” por la situación a posibles vulneraciones de derechos. En dicha situación, se registra que a un mes de una salida no acordada ininterrumpida, el equipo de Investigaciones de Trata y Tráfico de la Jefatura de Policía de Rivera orienta al INAU en relación a la divulgación de la imagen de la adolescente como “estrategia más efectiva”. La respuesta desde el INAU de Rivera fue que para dicha divulgación se debe contar con la autorización del directorio del INAU<sup>25</sup>. Recién a cuatro meses de la ausencia continua de la adolescente, se incluye la información y fotografía de la adolescente en las publicaciones de Personas Ausentes del Ministerio del Interior.

De acuerdo a lo relevado en entrevista con la dirección del centro, en noviembre del 2024, el equipo de investigaciones de Trata y Tráfico recién había solicitado autorización al poder judicial para realizar investigación en las redes sociales. Al 6 de noviembre (a siete meses de constatar la ausencia de la adolescente), aún no tenía respuesta a su solicitud<sup>26</sup>.

**El análisis de las denuncias da cuenta de un proceso administrativo y no un mecanismo efectivo para la búsqueda de aquellas niñas y adolescentes que se encuentran en peligro inminente según la valoración que realiza el centro.**

En los informes presentados por INAU, a partir de la solicitud de información realizada por la INDDHH en el marco de la investigación de oficio, se explicita que luego de efectivizarse la denuncia, el equipo realizaba una búsqueda activa de la niña u adolescente, contactando a sus referentes afectivos y visitando los lugares posibles de localización. Esta información no

---

<sup>23</sup> Se registra desde febrero 2022 salidas no acordadas que van incrementando en cantidad y en tiempo que permanece fuera del centro. En el 2022 realiza 9 salidas no acordadas, prolongándose una de ellas durante casi un mes. En 2023 también realiza 9 salidas no acordadas, pero aumenta el tiempo que permanece fuera del centro, una de ellas se prolonga durante casi cinco meses.

<sup>24</sup> Informes de Carpeta de Nataly Aloy Cuña disponibles en el centro de adolescentes femenino de Rivera, IUE 329113/2021.

<sup>25</sup> Acta de reunión del 5 mayo de 2024, realizada con el equipo de Investigaciones-Trata y Tráfico de Jefatura de Policía de Rivera, con la directora de Proyectos y Servicios de INAU, la directora y coordinadora del centro adolescente femenino y el equipo de OSC Gurises Unidos.

<sup>26</sup> Según se difundió en prensa en enero de 2025 la adolescente regreso al centro (<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/De-fugas-y-abandono-la-historia-de-Sofia-su-ausencia-silenciosa-y-las-fallas-del-INAU-uc912392>) Desde el área de Denuncias de la INDDHH se confirmó con INAU, a través del Mecanismo de Recepción y Abordaje de Situaciones de Violencia Institucional (MERA VI), la información de prensa y se envió oficio de seguimiento DEN 0030/2025 el día 29 de enero de 2025.

se corroboró del análisis de las carpetas de las adolescentes, así como tampoco surge del registro del parte diario. En las catorce situaciones de adolescentes y niñas que el centro valoraba que estaban en riesgo en las salidas no acordadas, la búsqueda desde el personal del centro no fue efectiva. En la mayoría de las situaciones, las niñas y adolescentes son regresadas al centro por parte del personal policial, en algunos de los casos a partir de una denuncia ciudadana<sup>27</sup>

“Es reintegrada ese mismo día, siendo conducida en horas de la noche al Hospital local inconsciente, luego de una denuncia anónima (...)”<sup>28</sup>

**A partir de las situaciones analizadas, se observan deficiencias para la búsqueda activa y efectiva de las niñas y adolescentes que se encontraban en salidas no acordadas con altos niveles de riesgo identificados.**

Dichas deficiencias se observan tanto en las acciones desplegadas por cada organismo responsable de la protección de las niñas y adolescentes (INAU, Ministerio del Interior, Fiscalía, Poder Judicial), así como en las coordinaciones interinstitucionales. Las dificultades en la capacidad del Estado en la protección de las niñas y adolescentes expuestas a situaciones de explotación sexual, es parte del diagnóstico situacional de las instituciones encargadas de dicha tarea.

“En cuanto a la situación de explotación sexual comercial de NNA, si bien ya fue denunciada y se encuentra en proceso de investigación por parte de las instituciones con competencia (Fiscalía y Ministerio del Interior), lo cierto es que la niña continúa hasta la fecha expuesta y probablemente vinculada a la red delictiva que opera en la frontera de Uruguay - Brasil. Pese a que la niña se encuentra bajo el amparo 24hs de INAU, no ha sido posible para esta institución cumplir con la función protectora de la misma por la dinámica de funcionamiento del servicio del Hogar Femenino (régimen abierto) y el alcance de las prácticas de dicho grupo delictivo en el territorio con las

---

<sup>27</sup> En la resolución 1390/2024 se refiere que la supervisión del INAU señalaba desde 2023 la necesidad de generar un procedimiento de búsqueda de las adolescentes que estaban en salida no acordada, con una dupla de técnicos del centro adolescente femenino (item.135-136, Resolución 1390/2024).

<sup>28</sup> Informe sobre situación D.R enviado por INAU a partir de la solicitud de INDDHH en el marco de la investigación de oficio.

características propias de una frontera seca como es Rivera-Santana Do Livramento”<sup>29</sup>.

En los informes presentados por INAU, a partir de la solicitud de información realizada por la INDDHH en el marco de la investigación de oficio, se expresa que, al regreso de las adolescentes o niñas de una salida no acordada, se realizaba un abordaje en relación a que pudieran visualizar los riesgos a los que se encontraban expuestas. Este abordaje, no se relevó en las carpetas que integran las estrategias con cada adolescente y niña del centro. A su vez, se registró en varias situaciones que las adolescentes o niñas requerían atención terapéutica o psiquiátrica y esta no se concretaba por diferentes situaciones, agravando la desprotección que padecían las adolescentes y niñas.

Asimismo, se registró en el parte diario que, al regreso de las niñas y adolescentes de las salidas no acordadas, ellas debían ir a la seccional policial para levantar la denuncia sin ser acompañadas por personal de centro. Posteriormente se realizaba la constatación de lesiones en la emergencia del hospital, no contando siempre con el acompañamiento por parte del personal del centro.

Estas situaciones se visualizan como una vulneración de derechos hacia niñas y adolescentes, en el entendido que el procedimiento para levantar la denuncia se podría realizar a partir de una comunicación telefónica del centro hacia la seccional, tal y como se procede en la mayoría de los departamentos del país.

Con relación a la constatación de lesiones de las niñas y adolescentes que regresan de una salida no acordada, se han registrado dificultades por parte del personal de salud, en Rivera, así como en otros departamentos. Se observó en la documentación relevada que la atención se limita a un mero trámite administrativo y no se visualiza que requiere una valoración médica integral de la situación por la que en muchas ocasiones transitan niños, niñas y adolescentes fuera de la protección del estado.

**Se constata que la estrategia desplegada por las instituciones estatales encargadas de la protección y cuidado de las infancias y adolescencias no permitió garantizar las medidas de**

---

<sup>29</sup> Información extraída de informes técnicos de INAU a partir de revisión de carpetas de adolescentes en centro de adolescentes femenino de Rivera.

**protección de las adolescentes y niñas, atendiendo sus derechos a ser escuchadas y permitir mecanismos efectivos de no repetición.**

En síntesis, en el monitoreo al centro adolescente femenino de Rivera, se verificó que las salidas no acordadas se daban de forma generalizada entre quienes allí residían y no como una práctica particularizada en algunas niñas y adolescentes. Asimismo, se verificó que dichas salidas se daban de forma reiterada y prolongada en el tiempo.

Como expresan las autoridades del INAU, las salidas no acordadas son una temática de preocupación en los centros de protección de INAU, en especial de las y los adolescentes desde hace varias administraciones<sup>30</sup>. Este reconocimiento, en relación a la deuda histórica que el sistema de protección tiene en la protección y reparación del daño, de niñas, niños y adolescentes que han sufrido vulneraciones de derechos, profundiza la gravedad de la situación y su imperiosa necesidad de una respuesta adecuada.

**Pese al deber reforzado del Estado ante una población con alta vulneración de derechos, se constatan situaciones repetidas de salidas no acordadas con altos niveles de riesgo de larga data, sin que se generen acciones estatales garantistas, que permitan la protección, reparación y no repetición de la vulneración de derechos.**

## 1.2. Exposición a riesgo de explotación sexual y captación por parte de redes

---

*La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud”<sup>31</sup>*

---

<sup>30</sup> Informe del 8 de agosto de 2024, enviado por el presidente del INAU, Dr. Guillermo Fossati, al Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente, en relación a la situación de la adolescente K.M.G.S fallecida en mayo de 2024.

<sup>31</sup> Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (1996) citado en Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: Manual sobre conceptos básicos y herramientas de intervención. ([Enlace aquí](#)).

**Se constató que las situaciones de exposición a explotación sexual y captaciones por redes de explotación sexual sucedían de forma reiterada e involucraban a distintas niñas y adolescentes que se encontraban en atención y cuidado del sistema de protección especial.**

De la revisión de documentación, se observó que las situaciones de riesgo a las que estaban expuestas las niñas y adolescentes se registraban durante meses, incluso en algunas adolescentes por más de un año. Por lo tanto, se constituye en una situación estructural de violencia institucional, que vulnera los derechos de las niñas y adolescentes atendidas por el sistema de protección especial, en el centro adolescente femenino de Rivera.

El marco normativo internacional sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes considera la explotación sexual infantil y adolescente (ESNNA) como una grave vulneración a los derechos humanos, siendo diligencia de los Estados tomar las medidas de protección, para quienes estén bajo custodia parental o representante legal, y especialmente aquellos/as que se encuentren bajo su tutela, quienes requieren de una asistencia especial por parte del Estado. Además, éste deberá disponer de los mecanismos de reparación ante las situaciones de abuso sexual, violencia sexual grave y explotación, así como cualquier forma de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes <sup>32</sup>.

En el monitoreo se relevó que se habían identificado indicadores de exposición a situaciones de explotación sexual, en catorce niñas y adolescentes<sup>33</sup> que residían en el centro adolescente femenino de Rivera, en el período comprendido entre los años 2022 a 2024. Según informó la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía (Departamento de Trata y Tráfico de Personas), en este periodo, se recibieron un total de 10 denuncias por delitos de *Contribución a la Explotación Sexual de Menores de Edad o Incapaces*.<sup>34</sup>

En la documentación se observó que las niñas y adolescentes eran presuntamente captadas por redes de explotación sexual, y habían sufrido abuso y violencia sexual grave, acceso y

---

<sup>32</sup> Convención sobre los Derechos del Niño- CDN, artículo 19, 20, 34 y 39. Ratificada por Ley 16.137, de 28/09/90.

<sup>33</sup> Es significativo que refiere a la mitad o más de la mitad de las adolescentes que residen en el centro adolescente femenino.

<sup>34</sup> Ministerio del Interior. Respuesta al Oficio DEN 031512024.

consumo de sustancias psicoactivas con o sin involucramiento con “bandas” de microtráfico, manejo de armas de fuego, entre otros.

Las situaciones de niñas y adolescentes con riesgo de estar involucradas en redes de trata y explotación sexual y/o microtráfico requieren niveles de atención específicos que implican medidas de prevención, identificación, protección, así como reparación mediante intervenciones que valoren el riesgo en cada situación. En este sentido, se observan las acciones desplegadas por el Estado para cada una de estas medidas.

**Del monitoreo se observó que las intervenciones con relación a la prevención de situaciones de violencia sexual en el centro adolescente femenino eran escasas, no adecuadas e ineficientes.**

De las entrevistas con el equipo del centro se relevó la realización de talleres con las niñas y adolescentes respecto a explotación sexual, abuso, salud sexual y reproductiva, etc. Sin embargo, desde la supervisión del centro se indicaba la escasez de propuestas al respecto, así como se puede afirmar que dichos encuentros no logran prevenir, ni garantizar la no repetición de las situaciones de riesgo.

Con relación a la identificación de situaciones de explotación sexual, el INAU cuenta con manuales específicos<sup>35</sup>, que incluyen pautas y directrices en cuanto a evaluación de riesgo y estrategias de intervención ante situaciones de explotación sexual, abuso infantil, violencia, etc. En el centro adolescente femenino de Rivera, **se verificaron dificultades en la identificación y reconocimiento de las situaciones de vulneraciones de derechos, así como en dimensionar los niveles de riesgo para establecer estrategias integrales de intervención y abordaje acorde a las mismas**, aspecto incluso señalado por la supervisión del centro<sup>36</sup>.

Llama la atención que en algunos informes técnicos se observó la referencia de “prostitución infantil”, siendo este un concepto ya erradicado a partir del avance a nivel de la normativa nacional e internacional, dado que refiere al carácter delictivo, de sometimiento y abuso en

---

<sup>35</sup> Guía de acción interinstitucional para el abordaje de situaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES), 2024. ([Enlace aquí](#)).

<sup>36</sup> Es importante señalar que, si bien en varios informes del centro adolescentes femenino se da cuenta de los niveles de riesgo a los que están expuestas las niñas y adolescentes, esta identificación se realiza de forma tardía, y no se despliegan estrategias integrales y con la urgencia que las situaciones ameritan.

las relaciones de poder, utilizándose el término “explotación sexual”. En este marco, se considera que a las niñas y adolescentes víctimas y bajo ningún concepto se las debe identificar como responsables de la situación sufrida.

**En relación con las estrategias de intervención desplegadas desde el centro, en la documentación se observa una frecuencia de situaciones de violencia vividas por las niñas y adolescentes, con escasas intervenciones desde el INAU, que no garantizaban la protección y cuidado de las mismas.** Un ejemplo de esto es la situación de dos niñas y dos adolescentes que a fines de noviembre de 2023 se encontraban en salida no acordada y sufrieron situaciones de abuso y violencia sexual grave, consumo de sustancias psicoactivas (cocaína, marihuana, éxtasis y alcohol). Al regreso de esta salida, son las propias adolescentes y niñas que concurren solas a realizar la denuncia en la seccional policial y luego a realizar la constatación de lesiones. A su vez, una de las niñas no había regresado y no había registro desde el centro de realizar una búsqueda activa, así como tampoco la comunicación a la seccional en relación con el posible paradero de la niña.

En este sentido, se constataron situaciones con un alto riesgo vital, que se perpetraron por meses y que sucedieron mientras se encontraban bajo la atención y protección del Estado. El prolongado tiempo dispuesto por los equipos del INAU para el abordaje de las situaciones antedichas, así como un accionar que se limitaba a realizar informes técnicos, en muchos casos a destiempo y culpabilizando a las niñas y adolescente, se constituyó en una nueva vulneración de derechos y desprotección.

Otro ejemplo sería, en el mes de julio del 2023, el equipo del centro considera que una de las niñas se encuentra en inminente riesgo de vida por su exposición a redes de explotación sexual, consumo y microtráfico. Pese a ello, denunciaron por primera vez la situación de esa niña ante la oficina de Trata y Tráfico de Personas el 11 de septiembre y ampliaron el 30 de noviembre del 2023. Por su parte en el ámbito judicial de familia se expide, el 7 de octubre del mismo año, la orden de traslado de la niña a un centro de protección en otro departamento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N°3360/2023 (fs.49), dicho traslado se concretó recién en enero de 2024.

En ocasiones se visualizó como principal recurso por parte del equipo del centro la realización de informes que solicitaban a nivel judicial, el traslado de las niñas y adolescentes a centros

de protección en otro departamento. Traslados que eran decretados a nivel judicial por considerar que a nivel departamental el INAU no contaba con un centro adecuado para generar la protección requerida por las niñas y adolescentes en situación de explotación sexual: *“A criterio de la suscrita los hogares de amparo de esta ciudad bajo la órbita del Inau no cuentan con las condiciones necesarias para hacer frente a una situaciones de vulneración tan compleja como la que en autos se vislumbra y es por tanto que a los efectos de evitar vulneraciones mayores y las mismas sean perpetradas (...) Se dispone: 1) dispónese el ingreso inmediato en amparo de la adolescente XX, el cual deberá cumplirse en un departamento diferente”*. (Extraído de Decreto judicial de Jdo. Ltdo. Rivera 4 T. Con fecha de 24 de setiembre de 2024)., en situaciones, se instruye un traslado que no se logra efectivizar el INAU a pesar de contar con los decretos judiciales que lo mandatan. Esta demora provoca que las niñas y adolescentes quedarán incluso por meses en el centro de adolescentes femenino, vivenciando reiteradas situaciones de violencia y vulneración.

Asimismo, cuando se generaron los traslados, estos no siempre lograron brindar la protección a la víctima, así como garantizar la no repetición de las salidas no acordadas con exposición a riesgos. Del monitoreo se relevó la situación de una adolescente, presunta víctima de explotación sexual, que fue trasladada al departamento de Flores, por ese cupo se envió otra adolescente desde Flores a Rivera, también vinculada a redes de microtráfico y posible explotación sexual. En ambos casos no se pudo garantizar la protección, una de las adolescentes retornó al departamento de origen y la otra volvió a tener salidas no acordadas con exposición a riesgo en el centro al que fue derivada.

Al respecto, se constataron inconvenientes respecto a las coordinaciones técnicas entre el centro de Rivera y los equipos de los centros de protección a los que fueron derivadas las niñas y adolescentes, tales dificultades se vinculaban con los tiempos de resolución, diligencia de información, así como en el logro de una comunicación asertiva.

Se relevó que los equipos en algunas situaciones utilizaban la internación en el centro de atención de salud mental para episodios agudos (API Los Robles) o centro de atención integral de salud mental (CAISM), que contrata INAU con el objetivo de alejar a las adolescentes de la situación de riesgo en el territorio. Esta medida es una respuesta inadecuada, que revictimiza a las adolescentes y profundiza la situación de vulneración de derechos. En este sentido, en la visita de noviembre de 2024 se relevó la grave situación de una adolescente que se

encontraba cursando el tercer trimestre de gestación en dicho centro para episodios agudos, a pesar de tener el alta médica desde setiembre 2024, sin lograr el INAU generar el traslado a un centro adecuado para su atención.

Con relación a los recursos con los que contaba el centro adolescente femenino de Rivera para el abordaje de las situaciones de explotación sexual, se destaca el equipo itinerante Proyecto en Ruta de la OSC Gurises Unidos. Dicha OSC funciona en convenio con el INAU, y realiza orientación, capacitación y sensibilización en la temática, así como asesoría a los equipos. Del análisis de documentación se observó que se presentaron dificultades para poder realizar las coordinaciones, debido al escaso pedido de orientación, fragmentación de la información intercambiada, debilidad del centro en la valoración de riesgos, y baja adhesión a las orientaciones<sup>37</sup>. Como ejemplo de esta situación, en noviembre el equipo del centro solicitó al Proyecto en Ruta una reunión de asesoramiento, que agendó para diciembre, ya que el centro consideraba que *“la situación es de gravedad media y no amerita urgencia”*<sup>38</sup>. Cabe mencionar que el caso refería a una niña que había vivido múltiples situaciones de vulneración de derechos y desprotección, anterior a su ingreso al centro, así como bajo el cuidado y protección del mismo, como se observa en los informes: *“Situación de alta vulneración de derechos de larga data dada por negligencia, abuso sexual en la infancia, situación de explotación sexual comercial, situación de calle, exposición de sustancias psicoactivas, desvinculación escolar y malos controles en salud, intentos de autoeliminación, ultimo este año durante la internación en INAU”*<sup>39</sup>.

En cuanto a la atención de víctimas a nivel departamental no se contaba con recursos especializados en el tema. En este sentido se relevó que el Comité de Recepción Local (CRL), dependiente del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)<sup>40</sup>, interrumpe su accionar en el departamento en octubre del 2023, debido a las dificultades para operar en base a sus cometidos, principalmente dificultades en el vínculo con la dirección departamental de INAU. En cuanto a la atención especializada a situaciones

---

<sup>37</sup> Extraído de entrevista realizada desde la INDDHH con representantes de la OSC Gurises Unidos, 31 de julio de 2024.

<sup>38</sup> Cita textual de Informe de INAU Centro Femenino Rivera 2023.

<sup>39</sup> Cita textual de Informe de INAU Centro Femenino Rivera 2023.

<sup>40</sup> El Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la violencia (SIPIAV), es creado mediante la Ley N° 19.747

de explotación sexual a través de un centro especializado 24 horas, el INAU informó a la INDDHH<sup>41</sup>, que el “Proyecto de atención especializado con anclaje territorial en el abordaje de la explotación sexual (PATI)”, es aprobado en el año 2021, sin embargo, no se ejecuta por falta de rubros económicos.

Asimismo, en agosto del 2024 se instalaron en Rivera los Juzgados especializados en Violencia de Género, Doméstico y Sexual de 1º y 2º Turnos. Las situaciones de explotación sexual identificadas en Rivera de larga data requerían de Juzgados con especialidad y competencia exclusiva en materia de violencia, con los recursos necesarios para dar respuesta a los tiempos que las situaciones requieren y las normativas en la materia establecen.

Del análisis de los expedientes judiciales, se visualizó una duplicidad de expedientes que referían a una misma niña o adolescente, tramitado en diversos ámbitos sin una adecuada conexión que brindara mayores elementos para la toma de decisiones acorde y a tiempo.

Por otro lado, las acciones de búsqueda desplegadas por el Ministerio del Interior, tanto desde la Seccional, como del Departamento de Trata y Tráfico, eran escasas para los niveles de riesgo en los que se encontraban las niñas y adolescentes. En el caso de la adolescente desaparecida desde abril de 2024, en la Resolución N°1352/2024 de la INDDHH, se refiere que las denuncias de salidas no acordadas eran investigadas por la Seccional de Rivera sin cruzar información con el Departamento de Trata y Tráfico, “(...) se puede observar que en todos los casos estas desapariciones se tramitan como salida no acordada sin distinguir el riesgo (...)”<sup>42</sup>

Finalmente, con relación a la investigación desde Fiscalía se informó a la INDDHH<sup>43</sup> que en las siete situaciones en las que se solicitó información, dos de ellas estaban archivadas, tres estaban en investigación, una tenía juicio abreviado y en una situación no tenían registro en Fiscalía. También se informó que en dos situaciones la Unidad de Víctimas y Testigos trabajó en la atención directa de dos de las adolescentes vinculadas a denuncias de abuso y explotación sexual. Los tiempos que involucran las investigaciones y los escasos resultados

---

<sup>41</sup> Respuesta a la INDDHH- sobre pedido de información efectuado mediante Oficios DEN 0338/2024 Y 0392/2024, respecto a situaciones de ESNNA, en el departamento de Rivera. Nro Oficio N° 2024-27-1-0046039. Expediente APIA 2024-27-1-0038943.

<sup>42</sup> Resolución N°1352/2024 INDDHH, ítem 11.

<sup>43</sup> Respuesta de la Fiscalía al oficio N°390/2024 de solicitud de información enviado por la Defensoría de la INDDHH.

que se obtienen, es un elemento que puede inhibir a las niñas y adolescentes de realizar denuncias.

Es importante destacar que la articulación con el sistema de justicia en estas situaciones implica informar a la sede de familia para la adopción de medidas de protección y por otra parte brindar la información más amplia y clara posible a la fiscalía para la persecución del delito. En este sentido, los informes remitidos deberán tener características particulares a los fines que persiguen. En el monitoreo, se constató que se remitían los mismos informes a la sede judicial de familia y al Departamento de Trata y Tráfico.

**Desde el MNP se considera que los procedimientos y articulaciones desarrollados por el Estado<sup>44</sup>, en muchas situaciones no lograron efectivizar medidas de protección ante la exposición y captación por parte de redes de explotación sexual y microtráfico de sustancias ilícitas.** En este sentido, se observa con preocupación la omisión y negligencia en la respuesta a nivel integral de protección a las infancias y adolescencias en procura de generar protección a su integridad física y emocional (ASSE, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación, entre otros). Se verificó que no se efectuaron procedimientos necesarios tendientes a la reparación integral de las víctimas y que garanticen la no repetición. Se observó que había una omisión en el deber de investigar las situaciones, así como en el poder brindar respuesta efectiva antes las graves vulneraciones de derechos planteadas.

---

*Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Ximenes Lopes VS Brasil, sentencia de 4 de julio de 2006*

*“no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre”.*

---

<sup>44</sup> Diferentes agentes estatales, como ser: Poder Judicial, INAU, Ministerio del Interior, Fiscalía, ASSE.

Es competencia de los Estados la protección reforzada de las infancias y adolescencias, sumado a los deberes especiales por ser niñas y adolescentes que ya han sufrido vulneración de derechos y se encuentran dentro del sistema de protección especial. En estos casos se constató que el INAU no garantizó la atención oportuna a las víctimas, provocando demoras en las denuncias al Departamento de Trata y Tráfico del Ministerio del Interior y los dispositivos especializados de atención a esta problemática, siendo conocedores de los indicadores de explotación y abuso sexual grave, sumado a las trayectorias y antecedentes de exposición a redes de explotación.

**Se verifica que el Estado no adoptó las medidas preventivas con la debida diligencia para evitar la exposición de las niñas y adolescentes a violencia y explotación sexual y la falta de atención y reparación del daño sufrido. Se constató la omisión por parte del Estado, que genera una grave vulneración en los derechos humanos, por lo detallado anteriormente, por lo tanto demuestra una situación de violencia institucional, por la exposición y sistematicidad de víctimas.**

### 1.3. Embarazo infantil y muerte materna adolescente

---

#### *Código de la niñez y la adolescencia.*

*Artículo 11 (bis). “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda. De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes (...)”*

---

Del monitoreo realizado al centro adolescente femenino de Rivera, se registraron situaciones de embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años, estando bajo el amparo del INAU<sup>45</sup>. Estas situaciones implicaron alto riesgo biopsicosocial al transitar un embarazo en dicha etapa vital, agravadas por la interseccionalidad de aspectos vinculados a la severa vulneración de derechos a la que ya estaban expuestas las niñas, a saber: la situación de institucionalización; la ausencia o suspensión de referentes protectores que pudieran garantizar el cuidado; el historial de exposición a situaciones de violencia; abuso sexual infantil (ASI), explotación y violencia sexual grave. El embarazo infantil y adolescente es una problemática relevante para el acceso y garantía de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, por ello los Estados establecen normativas nacionales<sup>46</sup> y acuerdos internacionales<sup>47</sup> para su defensa.

---

<sup>45</sup> Los datos estadísticos referidos a embarazo infantil indican que ello no es una excepcionalidad. La información generada por la estrategia de notificación de embarazo infantil de ASSE indican que un 24% de las niñas atendidas se encontraban bajo la tutela de INAU. ([Enlace aquí](#))

<sup>46</sup> En relación a las normativas nacionales sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes; la Convención sobre los derechos del niño fue ratificada por Uruguay en 1990 a través de la ley Nº16137; el Código de la Niñez y la Adolescencia a través de la ley Nº17823; en 2017 la Ley Integral de Violencia Basada en Género N° 15890 donde además tipifica los delitos de abuso sexual, redefiniendo el consentimiento, que luego en la Ley Nº19889 de Urgente Consideración se aprobó elevar la edad de consentimiento a 13 años y que la edad de diferencia entre ambos (para considerarse consentimiento) sea no mayor a 8 años.

<sup>47</sup> Uruguay ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y aprobó su protocolo facultativo. Luego se ratificaron otros compromisos internacionales, tales como: la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Es responsabilidad de los Estados respetar, garantizar y proteger a las niñas y adolescentes frente a toda situación de violencia, así como investigar y sancionar a los responsables. El embarazo infantil, tiene repercusiones en el desarrollo integral de las niñas, y "... está vinculado a de algún modo a la violencia; tanto de manera inmediata, en los casos en que los embarazos son producto de una violación u otra relación abusiva; como de forma más estructural, múltiple y acumulada en el tiempo, cuando las niñas y adolescentes tienen trayectorias que implican diversas vulneraciones a sus derechos..."<sup>48</sup>. Es importante aclarar que cuando se denomina embarazo infantil, la consideración para aquellas niñas menores de 12 años, que de acuerdo con el Código Penal vigente, siempre se está ante una violación. "En niñas y adolescentes de 12 años y más se considera igualmente una situación que amerita protección y garantías, y en la cual se debe comenzar por valorar la presencia de violencia. (...) resulta fundamental que la consideración de la edad y el grado de consentimiento implicado en la relación que dio origen al embarazo esté mediada por la valoración y evaluación del nivel de desarrollo de la niña o adolescente, la presencia de relaciones de violencia o asimétricas y el interés superior, su derecho a ser escuchado y, de acuerdo a su madurez, su capacidad de decidir"<sup>49</sup>.

Frente a antecedentes de violencia crónica y exposición a situaciones de explotación y/o abuso sexual, se debe aplicar la normativa y protocolos nacionales establecidos para dichas situaciones. De la revisión de información, se observó la inexistencia y/o deficiencia de mecanismos de prevención, protección y atención ante situaciones de violencia crónica, así como se verificó que no se analizó la posibilidad cierta de embarazos forzados<sup>50</sup> y la aplicación de medidas de protección establecidas.

Tales deficiencias se ejemplifican en dos situaciones de alta vulneración de derechos que ocurrieron a pesar de la intervención estatal y del propio organismo rector de protección. La

---

<sup>48</sup> Mapa de ruta para la atención de niñas y adolescentes menores de 15 años en situación de embarazo. Presidencia de la República, MEC, MSP, Mides, Inju, Inmujeres, ANEP, ASSE, UNFPA, INAU, Udelar, UNICEF, OPS (2020, p.15) ([Enlace aquí](#)).

<sup>49</sup> Mapa de ruta para la atención de niñas y adolescentes menores de 15 años en situación de embarazo. Presidencia de la República, MEC, MSP, Mides, Inju, Inmujeres, ANEP, ASSE, UNFPA, INAU, Udelar, UNICEF, OPS (2020, p.31).

<sup>50</sup> El embarazo infantil forzado (EIF) se da cuando una niña menor de 15 años queda embarazada sin haberlo buscado o deseado y se le niega, dificulta, demora u obstaculiza la interrupción del embarazo. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM), "Jugar o Parir. Embarazos forzados en América Latina y el Caribe", pág. 4 ([Enlace aquí](#)).

primera es la situación de una *niña de 11 años*, que cursó las primeras semanas de gestación, y accedió a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en virtud del riesgo que implica cursar un embarazo en dicha etapa vital. La segunda situación refiere a una adolescente de 15 años que cursó un embarazo con su posterior fallecimiento.

En ambas situaciones, se relevó que la niña y la adolescente fueron atendidas por el INAU desde su primera infancia con estrategias de intervención que concluían con su retorno al contexto familiar, ámbito en donde se perpetuaban las situaciones de violencia y desprotección. En estas dos situaciones se registraron diversas intervenciones del INAU, Poder Judicial, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio del Interior, ASSE y ANEP, entre otros. Sin embargo, durante todo el proceso fue una constante la vulneración de derechos y exposición a múltiples situaciones que implicaron riesgo de vida y la muerte de una de ellas.

Se registró como motivo principal para decretar el amparo de las niñas e ingreso al centro femenino de Rivera en 2023, presuntas situaciones de explotación sexual y violencia intrafamiliar. Se debe considerar que ambas familias presentaban una trayectoria institucional de violencia intrafamiliar, abuso sexual infantil, presunta explotación sexual, negligencia de cuidado y atención en salud, consumo problemático de sustancias psicoactivas, dificultad para sostener la trayectoria educativa, entre otros.

En cuanto a la prevención del embarazo infantil y adolescente, se observó como única estrategia de intervención, la consulta con especialista para la implementación de un método anticonceptivo, incluso a la temprana edad de 11 años, naturalizando la capacidad de la niña y la adolescente para poder comprender la situación de violencia en que se encuentran sumergidas.

En ambas situaciones, se observaron múltiples salidas no acordadas, con pernocte fuera del centro incluso por días, aumentando la frecuencia en julio del 2023. El 30 de noviembre del 2023 en el contexto de una salida no acordada, ambas (en compañía de dos adolescentes más del mismo centro), sufren situaciones de abuso y violencia sexual grave. En el caso de la adolescente, pese a haber concurrido al centro asistencial, no se realizó el test de embarazo que requiere el protocolo ante estas situaciones, Según se relevó en los documentos del centro, cinco días después la adolescente comunica al equipo del centro la sospecha de estar embarazada, por lo que la funcionaria del área de salud del centro, le realiza un test de

embarazo el cual da positivo, se detectó un embarazo de entre 11 y 12 semanas. En cuanto a la situación de la niña que había sufrido abuso sexual infantil, en dicha salida no acordada y también concurrió al centro asistencial para su atención, no se registra que se haya realizado un test de embarazo.

Lo que se confirma en ambas situaciones es una omisión en la atención en salud, según lo establece la Pauta de atención a las situaciones de violencia sexual en los servicios de urgencia y emergencia, es en la primer consulta en el servicio de emergencia en donde *“Toda persona que haya sufrido violencia sexual deberá ser atendida según la siguiente pauta de recepción y tratamiento dentro de las primeras 72 horas”*<sup>51</sup>, siendo la atención inmediata obligatoria y dentro de los procedimientos establecidos para la primera consulta es el test de embarazo.

Del análisis de la documentación se observó que, una semana posterior a que se constató el embarazo de la niña en el centro, concurrió el equipo de dirección al centro de salud con el objetivo de: *“buscar asesoramiento y apoyo por sospecha de posible embarazo infantil con el equipo interdisciplinario en el área de IVE”*<sup>52</sup>. La siguiente acción data de una semana posterior a dicha consulta y refiere a la coordinación de consulta con la partera. Sin embargo, no se efectiviza dicha consulta, porque la niña se encontraba nuevamente en salida no acordada. Finalmente, a 20 días de que el centro tuviera conocimiento del embarazo infantil, se efectuó la asistencia médica a la niña, en la cual mediante ecografía se confirmó la gestación de entre 6 y 7 semanas. El personal de salud que atendió a la niña activó el protocolo establecido por tratarse de una gestación infantil de alto riesgo. **No se consideró por parte del equipo del centro, ni se actuó a su debido momento, como requiere un embarazo infantil, el cual se constituye en violencia sexual de acuerdo con la ley N°19580**<sup>53</sup>.

Asimismo, la Pauta de atención a las situaciones de violencia sexual en los servicios de urgencia y emergencia establece que *“la denuncia debe ser efectuada directamente por la persona, siempre que se trate de un adulto y que su estado de salud lo permita. En caso*

---

<sup>51</sup> Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay Ministerio de Salud Pública, 2018, pág. 88. ([Enlace aquí](#))

<sup>52</sup> Información extraída de informes técnicos de INAU a partir de revisión de carpetas de adolescentes en centro de adolescentes femenino de Rivera.

<sup>53</sup>

*contrario será responsabilidad de la Institución*<sup>54</sup>. No se observa por parte del INAU el seguimiento para dar cumplimiento al procedimiento de atención a situaciones de violencia sexual, siendo éste el responsable de velar por la protección de la niña.

En el caso de la adolescente de 15 años que continuó con su embarazo, se constataron contradicciones en los informes realizados por el centro adolescente femenino de Rivera con relación al tiempo gestacional. En el informe del 19 de diciembre de 2023 refieren a un embarazo de entre 13 y 14 semanas, según la primera ecografía, sin embargo, en el informe del 9 de enero del 2024 refieren a un tiempo gestacional de 12 semanas. Esas diferencias en las semanas de gestaciones son graves, sobre todo al tratarse de una situación de embarazo de una adolescente que había sufrido varias situaciones de violencia sexual. El equipo de IVE de ASSE descarta la interrupción del embarazo por el avance de este.

En los casos de embarazos por violación o que representen un grave riesgo para la salud de la adolescente, el régimen para el aborto legal es más flexible que para la generalidad de los casos en cuanto a la edad gestacional y al procedimiento a seguir<sup>55</sup>. Esto no se contempló por parte de los servicios de salud ni el equipo del INAU, siendo su deber velar por el correcto cumplimiento de la atención en salud con todas las garantías necesarias. Ante la ausencia de la posibilidad de la interrupción debido al tiempo gestacional con el que la adolescente llega a la consulta, se constatan tres vulneraciones graves del derecho a salud de la adolescente: no haber aplicado el protocolo de ASI el cual implica test de embarazo, la demora en la concreción de la primera consulta luego de constatado el embarazo y el no haber considerado plantear a la adolescente la opción del IVE.

La adolescente continuó residiendo en contexto familiar con el aval del INAU (equipo de dirección y técnico del centro y del CED), quienes tenían conocimiento de las medidas de prohibición de acercamiento entre la adolescente y su madre por las múltiples situaciones de

---

<sup>54</sup> Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay Ministerio de Salud Pública, 2018, pág. 88.

<sup>55</sup> “Es importante tener presente que la Ley 18987 otorga a las mujeres menores de 18 años el derecho a consentir la interrupción voluntaria del embarazo. Cabe recordar también que, en los casos de embarazos fruto de una violación o que representen un grave riesgo para la salud de la mujer, el régimen para el aborto legal es más flexible que para la generalidad de los casos en cuanto a la edad gestacional y al procedimiento a seguir “- Mapa de ruta para la atención de niñas y adolescentes menores de 15 años en situación de embarazo. Presidencia de la República, MEC, MSP, Mides, Inju, Inmujeres, ANEP, ASSE, UNFPA, INAU, Udelar, UNICEF, OPS (2020, p.25).

violencia, negligencia, malos tratos, consumo problemático, abuso sexual infantil y explotación sexual vivida en su ámbito familiar. Incluso, continuó en el hogar de la madre siendo que, en dos oportunidades no asistió a la realización del seguimiento del embarazo en el centro asistencial de salud (en los meses de enero y febrero respectivamente). El INAU a pesar de contar con dicho conocimiento y sin haber generado los mecanismos de protección y restitución de derechos, en audiencia judicial del 21 de marzo del 2024, afirma la posibilidad de que la adolescente continúe residiendo con su madre (lo que ya sucedía desde enero) y sugiere que desde dicha institución se realice seguimiento de la situación.

Preocupa al MNP que se haya considerado oportuno el reintegro familiar a pesar de estas situaciones de extremo riesgo, siendo que la adolescente es atendida por el INAU desde sus 2 años de edad por múltiples vulneraciones de derechos y violencia que implicaron riesgo de vida para ella y sus hermanos/as. Se evidencia que no se realizó un efectivo seguimiento de las situaciones extremas en que se encontraba la adolescente durante su embarazo.

**En el mes de mayo de 2024 la adolescente sufre una descompensación, siendo atendida por el hospital de Rivera y trasladada al hospital de Salto, donde se constata la existencia de sustancias psicoactivas en sangre. Luego del parto la adolescente y su bebe permanecen en CTI. Unos días después, falleció la adolescente.**

---

*Código de la niñez y la adolescencia*

*Artículo 11 (bis). “(...) En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con sus padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes, quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible”.*

---

### **Omisiones del Estado en la protección de niñas y adolescentes ante situaciones de violencias sexuales**

Desde los equipos intervinientes en el centro femenino adolescente de Rivera y las acciones interinstitucionales, no se lograron efectuar intervenciones de atención, protección y no repetición considerando la edad de las víctimas, las múltiples violencias vividas a lo largo de sus vidas, las dificultades en poder comprender su situación de riesgo y su condición de víctima, aún una vez constatado el embarazo de ambas.

Del análisis de documentos y las entrevistas realizadas se observó que, por acción u omisión, las respuestas dadas fueron inoportunas e ineficientes en cuanto a la protección de los derechos humanos de las niñas y adolescentes atendidas por el centro. La exposición a situaciones de violencia se fue incrementando en frecuencia y en niveles de riesgo de vida, aun luego de constatarse ambos embarazos. En los múltiples informes se deja claro los procesos administrativos realizados, mientras que con las intervenciones desplegadas no se generó la protección necesaria para prevenir y revertir la exposición a situaciones de violencia, y a redes de explotación sexual en que se encontraban.

**En la situación de embarazo infantil analizada se considera que el INAU por acción u omisión obstaculizó el debido proceso de atención necesario, así como no valoró la especial afectación de la salud física y mental, por el alto riesgo de vida que implica, en su desarrollo y trayectoria vital. Así como el factor de que se encontraba en situación de explotación y abuso sexual, en este sentido, los equipos intervinientes deberían haber considerado la posibilidad de encontrarse ante un embarazo forzado y por lo tanto, ejecutar las acciones correspondientes.**

Se observó la ausencia de formación del funcionariado, así como la naturalización de las situaciones vividas, tanto las víctimas, como en los adultos responsables de cuidado. Se verificaron también múltiples debilidades en la coordinación de las respuestas con el sistema integral de protección y con otras agencias estatales.

Preocupa al MNP las diversas omisiones que provocaron situaciones de grave vulneración de derechos, por parte de los responsables de la protección de las niñas y adolescentes, en particular del INAU y de ASSE. Ambos organismos debieron haber velado por el cumplimiento del protocolo para situaciones de violencia sexual; el centro de adolescentes femenino debió acompañar a las niñas y adolescentes e informar al servicio de salud sobre la exposición a situaciones de explotación para dar cumplimiento a la posibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo. A su vez, el centro de salud debió haber aplicado a cabalidad la pauta de atención ante violencia sexual de una niña y una adolescente que habían vivenciado una situación de violencia sexual, ambos organismos debieron garantizar la atención en salud oportuna *“las medidas que tomen los Estados para combatir el embarazo en niñas no pueden ser focalizadas en pequeñas acciones, en tanto no se aborden las dinámicas que operan por*

*de atrás. Estas situaciones permiten detectar trasfondos de violencia, donde muchas veces se dan situaciones de abuso, coacción, explotación sexual y/o matrimonio forzado*<sup>56</sup>. En este sentido, efectuar la denuncia oportuna a fiscalía y/o informar a la sede judicial correspondiente, faculta a las niñas y adolescentes víctimas al acceso a la justicia, y la reparación de sus derechos, así como dirimir las responsabilidades de los actores y organismos estatales implicados. El acceso a la justicia y a recursos efectivos son esenciales para la protección y promoción del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Las omisiones constatadas en relación al abordaje de las situaciones de embarazo temprano, se suman a las vulneraciones constatadas previamente y su abordaje no oportuno. Estas omisiones se dieron pese a que existían importantes indicadores de explotación sexual en el caso de ambas, incluso previo a su ingreso a protección especial de INAU, con extensas trayectorias de intervención a través de distintos dispositivos y programas estatales.**

En este sentido, si bien la adolescente al momento de su fallecimiento se encontraba residiendo con su familia con seguimiento técnico desde el centro, por disposición judicial, el INAU continúa siendo responsable de brindar protección y garantizar el cumplimiento de sus derechos como define la normativa de su creación.

*“La evidencia muestra que el embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años es manifestación de una combinación de vulneraciones de sus derechos humanos e implica serios riesgos biopsicosociales” (..) “se trata de embarazos y maternidades que ocurren antes de la maduración física, psíquica, sexual, afectiva y social de la persona, que afectan su pleno desarrollo y comprometen las etapas posteriores del ciclo vital”<sup>57</sup>.*

**El INAU como rector de la protección de las infancias y adolescencias y las agencias del Estado involucradas, debe abordar de manera integral las situaciones de embarazo infantil**

---

<sup>56</sup> Amnistía Internacional Uruguay (2021). Son niñas, no madres. Unir las piezas de la violencia sexual, p. 6. ([Enlace aquí](#))

<sup>57</sup> Mapa de ruta para la atención de niñas y adolescentes menores de 15 años en situación de embarazo. Presidencia de la República, MEC, MSP, Mides, Inju, Inmujeres, ANEP, ASSE, UNFPA, INAU, Udelar, UNICEF, OPS (2020, p.19).

**y adolescentes; violencia sexual hacia niñas y adolescentes, considerando los estándares internacionales en materia de derechos de las niñas y adolescentes.**

---

*Convención de Belém do Pará*

*Artículo 1. “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Artículo 8. d. “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”*

---

## 2. Derecho al bienestar y al desarrollo

Los niños, niñas y adolescentes que transitan por el sistema de protección requieren de la intervención orientada a la reparación de las vulneraciones de derechos en procura de su bienestar y desarrollo integral. Por ello, es necesario que se garantice la promoción del derecho a la salud física y mental, acompañado de la promoción de espacios de convivencia saludable.

La violencia estructural derivada de la atención en los centros, es resultado de las condiciones de cuidado que el centro ofrece y se constituye en violencia institucional, por lo que el centro debe brindar una organización y funcionamiento garantista para la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### 2.1. Derecho a la salud

Garantizar el derecho a la salud física y mental, es fundamental para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse y establecer procesos de reparación ante la vulneración de derechos sufrida. Por lo que se deberá procurar alcanzar el más alto nivel de bienestar físico, mental y social, a través de la atención de las necesidades específicas, en función de la etapa vital en que se encuentran.

---

*Convención sobre los derechos del niño*

*Artículo 24. “Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con*

*especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño”.*

---

El MNP monitorea el derecho al goce de salud física y mental del más alto nivel posible, donde los niños, niñas y adolescentes accedan a servicios, programas y atención en salud necesarios para su condición sin ningún tipo de discriminación, con controles periódicos del tratamiento que reciben y las demás condiciones vinculadas a su internación (artículo 25 de la CDPD<sup>58</sup>24 y artículo 24.1 de la CDN<sup>59</sup>)

Respecto a la atención de salud en general, la mayoría de las adolescentes del centro femenino de Rivera se atiende en ASSE, en dos policlínicas barriales con las que el centro mantiene articulaciones con frecuencia (tanto para controles de salud general, como para atención en salud sexual y reproductiva), mientras que otras asisten a prestador de salud privado. En algunos casos, dadas las frecuentes salidas no acordadas, no logran ir a todos los controles indicados.

En cuanto al abordaje de salud mental, según se relevó en entrevista con la dirección del centro en las dos visitas realizadas, las adolescentes tenían seguimiento terapéutico particular, y se atendían en mutualista o ASSE.

A partir de la entrevista a la directora del centro desarrollada en la visita de julio de 2024, se relevó que cuatro adolescentes eran atendidas para el abordaje de consumo problemático de sustancias por el dispositivo Ciudadela, también habían sido asistido otras adolescentes que no habían podido sostener. En la visita de noviembre del 2024 se señaló que en ese momento había dos adolescentes que estaban en tratamiento en dicho dispositivo.

---

<sup>58</sup> CDPD, artículo 25. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

<sup>59</sup> CDN Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

A partir de la revisión de carpetas y expedientes judiciales de las adolescentes del centro, surgen elementos de preocupación acerca de una serie de omisiones en la atención de salud mental y el abordaje en el consumo problemático de sustancias. Tales omisiones, acumuladas en el tiempo, configuraron un patrón de graves vulneraciones de derechos en adolescentes bajo el amparo de la protección estatal, en el marco de exposición a diversas situaciones de explotación sexual.

Existe un cúmulo importante de evidencia, pero a modo de ejemplo para visualizar patrones, se describen aquí algunos elementos de los casos más graves, manteniendo en todos la reserva y confidencialidad debida.

En la última visita realizada en noviembre de 2024, se informó la situación de una adolescente de 16 años que estaba cursando su último trimestre de embarazo internada en una clínica para atención por episodios agudos en Montevideo<sup>60</sup>. La adolescente tenía el alta desde hacía más de 50 días y se estaba a la espera de su derivación hacia un centro de madres con hijos de INAU. Previo a su embarazo había estado vinculada a redes de explotación sexual y situaciones de consumo. Había pasado por traslados hacia otros departamentos como medida de protección, hasta que fue internada en un centro de salud mental para episodios agudos

A su vez, cabe consignar dos situaciones de salidas no acordadas grupales durante julio y noviembre de 2023. En la primera de esas salidas, que involucró a tres adolescentes, debieron ser ingresadas a puerta de emergencia del Hospital de Rivera para desintoxicación, luego de haber ingerido medicamentos, marihuana, alcohol y quedar inconscientes. Según documentación a la que accedió el MNP, al menos dos de las adolescentes debieron ser reanimadas y permanecieron internadas en observación por varias horas, hasta ser dadas de alta.

Al revisar los antecedentes disponibles en la documentación, surge que una de las adolescentes involucradas era medicada desde la primera infancia, presentaba diagnóstico de ansiedad y depresión, y había ingresado al sistema de protección especial por explotación sexual. En el monitoreo se constató que no lograba tomar con regularidad la medicación

---

<sup>60</sup> Es importante anotar que la adolescente ingresó al sistema de protección en agosto de 2024, cursando un embarazo de dieciséis semanas de edad gestacional.

indicada, ni asistía a tratamiento psicológico, pues permanecía en salida no acordada en forma muy frecuente. Uno de los técnicos tratantes valoraba que su salud mental se encontraba fragilizada, y se exponía a riesgos constantes al vincularse con “bocas” de venta de drogas, así como situaciones de presunta explotación sexual. Los registros técnicos, a los que se tuvo acceso en el monitoreo, dan cuenta que hacia julio de 2023 se solicitaba su traslado hacia otro departamento, como medida para evitar la exposición continua a redes de explotación sexual.

Otra de las adolescentes involucradas en esta salida no acordada grupal de julio de 2023 tenía intimación judicial de derivación hacia un centro de atención en salud mental, por su patología crónica y el progresivo deterioro que había sufrido desde marzo de 2023. Recién en mayo de 2024 se logró la internación en una clínica de atención integral en salud mental.

**Más allá de diversas advertencias e informes del INAU, las vulneraciones continuaron y se profundizaron durante el amparo estatal.**

En otra situación, a comienzos de 2023 una adolescente ingresó al centro femenino y en la entrevista inicial mostraba ciertas dificultades de aprendizaje de las cuales no se tenía diagnóstico clínico. La adolescente hizo reiteradas salidas no acordadas durante las cuales se expuso a diversas situaciones de explotación sexual, con consumo de sustancias. No figura registro de diagnóstico o tratamiento de las dificultades de aprendizaje que los técnicos señalan en la documentación revisada. Por resolución judicial en mayo de 2024 se encomendó su traslado a otro departamento, así como su derivación a una clínica de atención en salud mental, en virtud que INAU Rivera no contaba con los elementos de seguridad para darle una contención adecuada, dado que se sospechaba estaba involucrada en una red de trata. Al mes siguiente, la adolescente fue trasladada a un centro de protección de otro departamento (no al indicado en la resolución judicial), como “solución” para evitar su exposición continua a situaciones de explotación sexual. Sin embargo, las salidas no acordadas continuaron hasta que fue trasladada nuevamente a Rivera meses después.

Por otra parte, un caso de graves vulneraciones vinculado al consumo problemático de sustancias, es el de la adolescente cuya situación estaba intervenida desde fines de 2022. Tuvo múltiples ingresos al centro, en abril de 2023 fue derivada luego de haber cometido un hecho delictivo con la finalidad de obtener dinero para consumir. Presentaba conductas

disruptivas al interior del establecimiento, al punto que fue denunciada en Fiscalía en julio de 2023. Posteriormente fue enviada de licencia con una referente familiar, pero continuó con múltiples salidas no acordadas y actividades de riesgo dada su adicción, así como vinculación con redes delictivas. Hacia febrero de 2024 su progenitora denuncia a INAU a nivel judicial porque reclama ayuda para ingresarla en un centro donde atiendan su adicción. El mes siguiente se celebró audiencia, donde se dio cuenta de su deterioro progresivo dada su adicción. Desde su defensa se señaló que hacía más de un año que se había solicitado su internación en amparo de INAU para sacarla del ambiente donde accedía fácilmente al consumo y se exponía a situaciones de explotación sexual. Se señala que INAU no había cumplido con su deber de restitución de derechos de los adolescentes que se encuentran bajo su amparo como en el caso de esta adolescente. Por resolución judicial se dispone su internación en sala de salud mental, que se cumple y es derivada al área de salud mental del Hospital de la ciudad. Semanas después es ingresada en la clínica de atención para episodios agudos que tiene convenio con INAU, donde permanece desde abril a julio de 2024, a pesar de haber tenido el alta a principios de mayo de 2024.

Tales situaciones, así como las que han sido presentadas en otros ítems de este informe, dan cuenta de sucesivas vulneraciones y omisiones.

El funcionamiento de los sistemas nacionales de protección de las infancias y adolescencias supone que los Estados utilicen todos los medios a su alcance para que las disposiciones de la Convención sobre los derechos del niño se hagan efectivas en todos los territorios.

En las diversas situaciones ejemplificadas no se verificó el cumplimiento del deber de acción por parte de los diversos organismos involucrados en el sistema de protección.

## 2.2. Derecho a un nivel de vida adecuado

---

*Convención sobre los Derechos del Niño*  
*Artículo 3.3. “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.*

---

La capacidad de atención del centro debe ser proporcional a los cupos y los recursos estipulados al proyecto. El centro adolescente femenino, tiene asignado en su perfil la atención a adolescentes mujeres entre 13 y 18 años, y a su vez cumple funciones de puerta de ingreso al sistema de protección a nivel departamental, por lo que no cuenta con un cupo de atención preestablecido.

En las entrevistas con los equipos del centro, se relevó la preocupación ante el aumento de adolescentes que ingresan al sistema de protección 24 horas, lo que ha llevado a una saturación de atención en el centro. En las dos visitas del MNP, se registró que la población que estaba en residencia superaba la capacidad de atención, principalmente en la última visita en noviembre de 2024.

En cuanto a la franja etaria, en la documentación se relevó la residencia de adolescentes junto a sus hijos e hijas pequeños, así como el ingreso de niñas menores de 13 años, que eran trasladadas desde el centro infantil “Dr. Gabriel Anolles” de la misma ciudad. El equipo profesional del centro evaluaba de manera desfavorable el ingreso de niñas, al considerar que dicha situación podía incidir negativamente en su desarrollo integral y aumentar su exposición a factores de riesgo vital

En cuanto a los motivos de ingreso de las adolescentes al sistema de protección 24 horas, los equipos entrevistados informaron que predominan situaciones de abuso y explotación, consumo de sustancias psicoactivas y pérdida de capacidad de cuidado de los adultos referentes afectivos y de cuidado. Lo anteriormente mencionado representa una grave vulneración de derechos y requiere de mayores recursos intersectoriales a nivel departamental y territorial para restituir, reparar la afectación sufrida y revertir las situaciones de institucionalización de las niñas y adolescentes.

El excedido número de población, la heterogeneidad de edades y perfiles residentes en el centro influyen en las condiciones de atención brindadas, esto se veía agudizado por las deficiencias detectadas en cuanto a recursos humanos y capacidad edilicia.

En relación a los recursos humanos, considerando las graves situaciones de vulneración de derechos y violencia vividas por las niñas y adolescentes, que requieren de intervenciones de alta especialización técnica, se constató que el centro no contaba con el personal suficiente

para una atención adecuada. Principalmente en cuanto al equipo técnico, el cual se conformaba con una Psicóloga y un Trabajador Social para atender la situación de 46 niñas, niños y adolescentes (modalidad residencia y los diversos contextos familiares), por lo que resultaba primordial, contar con mayor número de recursos técnicos, para la construcción de proyectos de atención individuales (PAI). Respecto a las condiciones edilicias, la infraestructura no era adecuada para la residencia de niños, niñas y adolescentes y más aún para el número de población presente. El edificio a nivel de dormitorios presentaba hacinamiento (los hijos e hijas compartían la cama con sus madres lo que implicaba un mayor riesgo). Así como se observó que el equipamiento y mobiliario no se encontraba en buenas condiciones. (Ver foto N°1)



Foto N° 1: Dormitorio de adolescentes en situación de hacinamiento.

De igual modo, los servicios higiénicos no se encontraban en condiciones adecuadas para la población atendida en relación al número de servicios en funcionamiento, así como no contaban con las adaptaciones indicadas para el uso de los hijos e hijas de las adolescentes.

El MNP considera que tales aspectos limitan la capacidad del centro en brindar una atención de calidad y en el desarrollo de un plan integral individualizado. De acuerdo a los déficits detectados no es posible cumplir a cabalidad con el objetivo de restituir los derechos y prevenir situaciones de violencia y vulneración de derechos de las niñas y adolescentes.

### 3. Consideraciones

En los instrumentos internacionales de los derechos humanos, de los cuales Uruguay es parte, se realiza un particular reconocimiento de la condición especial en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes dada su situación de personas en desarrollo y crecimiento. Es por ello que se refiere a un deber de protección especial y reforzada de los Estados hacia las infancias y adolescencias.

Este deber de protección reforzada adquiere relevancia respecto de la población infantil y adolescente que se encuentra en el sistema de protección especial debido a haber sufrido situaciones de vulneración de derechos<sup>61</sup>. Por lo tanto, requieren de medidas de prevención y protección del Estado, con el fin de evitar posibles riesgos a los que pudieran estar expuestos y expuestas. En este sentido, si el Estado tiene conocimiento de una situación de riesgo real e inminente tiene la obligación de adoptar medidas de prevención y protección<sup>62</sup>.

**En el monitoreo, se constató que las niñas y adolescentes que residían en el centro adolescente femenino de Rivera se encontraban en riesgo real e inminente, expuestas a situaciones de violencia sexual grave, explotación sexual, consumo problemático y embarazo infantil. Dichas situaciones de riesgo eran conocidas y analizadas por los diferentes agentes del Estado que integran el sistema de protección a las infancias y adolescencias.**

Por un lado, existen suficientes antecedentes que refieren a la alta exposición a la captación por parte de redes de explotación sexual en zonas geográficas de frontera como la ciudad de Rivera<sup>63</sup>, en más de una ocasión se ha investigado por presunta captación en redes de explotación sexual de niñas y adolescentes que residen en el sistema de protección de INAU

---

<sup>61</sup> Los niños, niñas y adolescentes ingresan al sistema de protección especial de INAU, cuando son separados de los cuidados familiares, de forma transitoria o definitivamente, por una orden judicial que considera se han vulnerado sus derechos y requiere de la protección del Estado. En los centros de protección conviven niñas, niños y adolescentes que han sufrido abusos, explotación sexual, abandono familiar por situaciones de discapacidad, salud mental u otros, con consumo problemático de drogas, entre otros.

<sup>62</sup> Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, No. 140 párrs. 123 y 124.

<sup>63</sup> Gurises Unidos, Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas -UDELAR “Explotación sexual comercial hacia niños, niñas y adolescentes en Uruguay. Dimensión, características y propuestas de intervención”; UNICEF “Una mirada a la situación de la prostitución infantil y adolescente en Uruguay”; González Perrett y Tuana “El Género, la Edad y los Escenarios de la Violencia Sexual”; Dilacio, Giorgi y Varela “Las representaciones sociales acerca de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y su relación con los paradigmas vigentes en el campo de la infancia y la adolescencia”; entre otros.

de Rivera<sup>64</sup>. A esto se suma, que las situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes es uno de los indicadores de riesgo ante posibles situaciones de explotación sexual<sup>65</sup>. Esto se profundiza en el caso del centro adolescente femenino de Rivera, ya que un porcentaje importante de las niñas y adolescentes ingresan allí por presuntas situaciones de explotación sexual<sup>66</sup>.

Este contexto de mayor riesgo vinculado a las situaciones de explotación sexual en la ciudad de Rivera, debería ser un marco de análisis para la implementación de políticas públicas reforzadas en la protección de las infancias y adolescencias en dicha ciudad.

Sin embargo, se constató que en octubre del 2023, el Comité de Recepción Local (CRL), dependiente del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)<sup>67</sup>, interrumpió su accionar en el departamento, debido a dificultades con la conducción del propio INAU<sup>68</sup>.

Por otro lado, hasta agosto del 2024 los juzgados en la ciudad de Rivera, no contaban con especialidad y competencia exclusiva en materia de violencia. La instalación de los Juzgados especializados en Violencia de Género, Doméstica y Sexual de 1º y 2º Turnos sin duda son un avance en el abordaje de las situaciones de explotación sexual.

En relación a las medidas necesarias para la condena penal de los explotadores, se registraron escasos avances de las agencias del Estado referentes (Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior, entre otros), para la cantidad y gravedad de las situaciones denunciadas. Esto impacta en la credibilidad de las niñas y adolescentes en relación a la eficacia de realizar denuncias, así como en las garantías que el sistema puede brindar en la

---

<sup>64</sup> <https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/item/909-procesan-a-una-madre-y-dos-funcionarias-de-inau-por-vinculacion-con-explotacion-sexual-de-2-adolescentes.html>  
<https://www.lr21.com.uy/justicia/230005-rivera-esta-sacudida-prostituan-a-menores-internados-en-el-inau>  
<https://www.lr21.com.uy/justicia/252493-el-inau-de-rivera-otra-vez-fuera-de-control-con-menores-que-se-fugan-para-prostituirse>

<sup>65</sup> El Paso “Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Manual sobre conceptos básicos y herramientas de intervención”; Gurises Unidos, Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas -UDELAR “Explotación sexual comercial hacia niños, niñas y adolescentes en Uruguay. Dimensión, características y propuestas de intervención”

<sup>66</sup> En el monitoreo se relevó, que catorce niñas y adolescentes, más de la mitad de las adolescentes, que residían en el centro presentaban indicadores de exposición a situaciones de explotación sexual, en el período comprendido entre los años 2022 a 2024.

<sup>67</sup> El Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la violencia (SIPIAV), es creado mediante la ley N° 19747.

<sup>68</sup> Según se relevó en la visita realizada en noviembre del 2024, se había realizado una primera reunión del CRL de Rivera y se preveía que iniciará nuevamente sus acciones.

protección de las mismas. De igual modo, contribuye a perpetuar la impunidad de estos delitos. A su vez, el accionar del Estado, expone la identidad de las niñas y adolescentes, mientras se mantiene reserva de la identidad de quienes son responsables.

Finalmente, en el monitoreo se observó que las intervenciones con relación a la prevención de situaciones de violencia sexual en el centro adolescente femenino eran escasas, no adecuadas e ineficientes.

**Si bien el Estado tiene antecedentes que dan cuenta del riesgo al que están expuestas las infancias y adolescencias en Rivera, y en especial en el sistema de protección, a ser captados/as por redes de explotación sexual, no se verifica una interinstitucionalidad reforzada que garantice medidas reales de prevención.** En el monitoreo, se verificó que el Estado no generó acciones coordinadas de prevención tendientes a evitar el riesgo al que estaban expuestas las niñas y adolescentes. Incluso en algunas situaciones, la desprotección de los agentes del Estado las exponía y revictimizaba.

Para cumplir con estándares de protección, no alcanza que el Estado reconozca los derechos a nivel normativo, y se abstenga de dañar, sino que todas las estructuras estatales deben asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, la obligación reforzada del Estado en cuestiones que afectan los derechos de niñas, niños y adolescentes implica también un deber de acción, de crear programas con medidas específicas para las infancias y adolescencias más vulnerables, existiendo obligaciones de inmediata exigencia como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>69</sup>

Ante el conocimiento por parte del Estado, del riesgo al que estaban expuestas las niñas y adolescentes del centro adolescente femenino, los diferentes organismos deberían desplegar **acciones de protección** oportunas y eficientes.

Se verificó una práctica reiterada, generalizada y prologada de salidas no acordadas que exponía a las niñas y adolescentes a situaciones de violencia sexual, consumo problemático de sustancias y captación por parte de redes de explotación sexual infantil y adolescente. No se verificó la existencia de valoraciones diferenciadas del nivel de riesgo de las salidas no acordadas, que permitieran activar mecanismos de respuesta ágiles y contundentes por parte

---

<sup>69</sup> CIDH Caso Poblete Vilches y otros vs Chile, sentencia de fondo reparaciones y costas de fecha 8 de marzo de 2018, párrafo 175.

del Estado. Las denuncias por salidas no acordadas, no registraban datos sustantivos para la búsqueda real de las niñas y adolescentes, así como tampoco identifican los niveles de riesgo al que estaban expuestas.

A su vez, no se verificó un mecanismo efectivo para la búsqueda de aquellas niñas y adolescentes que estaban en peligro inminente. Llama la atención que en el caso de la adolescente que estuvo desaparecida desde abril de 2024, recién se integraron sus datos e imagen en el registro de personas ausentes, del Ministerio del Interior, cuatro meses después de su desaparición.

Se observó que durante la ejecución de la medida de amparo las niñas y adolescentes continuaron expuestas a situaciones de violencia sexual grave y explotación sexual durante períodos prolongadas. Cabe aquí dimensionar el nivel de gravedad y responsabilidad del Estado en las situaciones en la que una adolescente falleció y otra niña (11 años) presentó riesgo de vida a partir de un embarazo infantil, con elementos de presunción de embarazo forzado, ambas estando bajo la protección del INAU. Tanto la vivencia del embarazo infantil, como las situaciones de abuso y explotación sexual constituyen una de las formas más extremas de vulneración de derechos que pueden vivir niñas y adolescentes.

**En este sentido, se constataron situaciones con un alto riesgo vital, que se perpetraron por meses y que sucedieron mientras se encontraban bajo la atención y protección del Estado, con escasas o nulas acciones de protección. Por lo tanto, se constituye en una situación estructural de violencia institucional, que vulnera los derechos de las niñas y adolescentes atendidas por el sistema de protección especial, en el centro adolescente femenino de Rivera.**

El Estado tiene el deber de reparar el daño causado a niñas, niños y adolescentes que han residido en establecimientos donde fueron vulnerados sus derechos. Estas medidas de **reparación integral** deben guardar relación directa con las violaciones constatadas, e incluir medidas de restitución de bienes o derechos, la rehabilitación, la satisfacción, la compensación y las garantías de no repetición<sup>70</sup>. En cuanto a medidas que ofrezcan garantías

---

<sup>70</sup> Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, párrafo 96

de no repetición, deben existir acciones que el Estado despliegue una vez constatada la violación de un derecho para evitar que se vuelva a repetir.

Ante situaciones graves de vulneración de derechos que sufrieron niñas y adolescentes en el centro femenino de Rivera, se constató que no se instrumentaron los abordajes terapéuticos necesarios para las niñas y adolescentes que regresaban de salidas no acordadas con altos niveles de riesgo.

De igual modo, no se observaron respuestas eficientes en términos de acceso a la justicia, dado que la reparación y restitución de derechos supone una rápida y efectiva investigación que lleve a la sanción de los responsables de los hechos delictivos asociados a las múltiples violencias que habían sufrido las adolescentes<sup>71</sup>. Del análisis de los expedientes judiciales se encontró una duplicidad de información sobre las situaciones de las mismas adolescentes, que se tramitaba en diversos ámbitos, sin nexos que propiciarán una inmediata definición de acuerdo a la extrema gravedad de las violencias sufridas. En el mismo sentido, en las investigaciones sobre Fiscalía no se vieron resultados en torno a las situaciones de explotación sexual de niñas y adolescentes del centro.

**Las estrategias implementadas por las agencias estatales (Ministerio del Interior, Asse, INAU, Fiscalía General de la Nación y Poder Judicial) no resultaron suficientes para la restitución integral de derechos, incluyendo la no repetición de la vulneración de derechos.**

Si bien, los distintos organismos públicos responsables fueron alertados de la frecuencia y gravedad de los hechos acontecidos en estas salidas, no se lograron tomar medidas efectivas y oportunas de prevención, protección y reparación.

**Estas diversas omisiones por parte de varios organismos del Estado constituyen violencia institucional, por la continua y prolongada exposición de las víctimas, sin que se hayan resuelto medidas de protección, reparación y restitución de derechos con la debida diligencia.**

---

<sup>71</sup> Resolución N°1390/2024 de vulneración con recomendaciones. Numerales 95 a 100. <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/informacion-gestion/resoluciones/resolucion-n-13902024-vulneracion-recomendaciones>

## 4. Recomendaciones

De las constataciones del presente informe, surge en forma evidente la existencia de acciones, omisiones y obstáculos que configuran situaciones de violencia institucional y constituyen graves vulneraciones de derechos y del deber de protección por parte del Estado a las niñas y adolescentes atendidas por el centro adolescente femenino de Rivera. La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la niñez y adolescencia entre otros instrumentos nacionales e internacionales instan a los diferentes actores involucrados a actuar ante tales situaciones.

En concordancia con dichos instrumentos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, el MNP mediante el presente informe recomienda al Poder Judicial, Fiscalía general de la Nación (FGN), Ministerio del Interior (MI), Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) e INAU, se tomen medidas a fin de hacer cesar la situación de exposición a la violencia y vulneración de derechos a la que se ven expuestas las niñas y adolescentes del centro adolescente femenino de Rivera.

A partir de las constataciones realizadas, el MNP recomienda a las autoridades de INAU:

1. **Disponer de una intervención del centro adolescente femenino de Rivera**, con un equipo especializado externo orientado a garantizar la no repetición de las situaciones de vulneración de derechos sufrida por las niñas y adolescentes que allí residen.
2. **Implementar una Auditoría Interna de Derechos** en un plazo no mayor a un mes y enviar al MNP las actuaciones y resultados.

A los efectos de generar medidas de protección efectiva y reparación integral de todas las niñas y adolescentes atendidas por el centro se reitera y amplía la recomendación realizada en la Resolución N°1390/2024 del 17 de diciembre de 2024, a las agencias del Estado involucradas:

3. **Diseñar e implementar un plan integral para y con cada una de las niñas y adolescentes** del centro adolescente femenino de Rivera, que permita garantizar su derecho a un proyecto de vida digno.

Específicamente el MNP recomienda a ASSE:

3.1. Garantizar el derecho a una **atención oportuna de salud mental** para las niñas y adolescentes del centro que lo requieran, implementando un abordaje de atención y tratamiento ajustado a cada niña y adolescentes con su correspondiente seguimiento, en un plazo no mayor a tres meses.

3.2. Implementar una estrategia de abordaje de la salud sexual y reproductiva con las niñas y adolescentes, desde un enfoque de derechos humanos respetuosa de los procesos individuales y orientada al disfrute de la salud sexual desde el cuidado de la integridad física y emocional de las niñas y adolescentes, en un plazo no mayor a tres meses.

Específicamente el MNP recomienda a ANEP:

3.3. Generar estrategias de apoyo y acompañamiento a las niñas y adolescentes orientadas a sostener sus trayectorias educativas y fortalecer el espacio de referencia para ellas en los centros educativos, en un plazo no mayor a tres meses.

Específicamente el MNP recomienda a INAU:

3.4. Diseñar en conjunto con cada niña y adolescente un plan de atención integral, que tenga como marco las trayectorias individuales y construya procesos de autonomía progresiva, desde el cuidado de la integridad física y emocional de cada niña y adolescente, en un plazo no mayor a un mes.

3.5. Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para construir procesos de egresos sostenibles que garanticen la integridad física y emocional de las niñas y adolescentes, valorando el acceso a la educación, trabajo y vivienda, en un plazo no mayor a tres meses.

3.6. Diseñar una estrategia de intervención que integre de manera prioritaria y continúa el cuidado de la salud mental de las niñas y adolescentes del centro, generando espacios de convivencia saludables y libres de violencia, en un plazo no mayor a un mes.

3.7. Establecer los recursos necesarios para que en centro adolescente femenino de Rivera desarrolle una estrategia de abordaje de prevención, tratamiento y rehabilitación, de las niñas y adolescentes ante situaciones de consumo problemático de sustancias psicoactivas, en un plazo no mayor a un mes.

**En el marco de la reparación integral a las niñas y adolescentes que sufrieron vulneración de derechos**, se reitera al INAU, ASSE, MI, FGN y Poder Judicial la recomendación realizada en la Resolución N°1390/2024 del 17 de diciembre de 2024:

4. **Realizar las investigaciones administrativas correspondientes** a los efectos de determinar las posibles responsabilidades administrativas de sus autoridades y funcionariado, informando en un plazo de tres meses.

La obligación del Estado de investigar forma parte de las medidas de reparación integral a las niñas y adolescentes donde fueron vulnerados sus derechos, ya que se entiende que parte de la reparación también incluye sancionar a los posibles responsables de las violaciones de derechos, si se establece su responsabilidad<sup>72</sup>.

El Estado tiene el deber de reparar el daño causado a las niñas y adolescentes que han residido en establecimientos donde fueron vulnerados sus derechos. En este sentido, el MNP recomienda a las agencias del Estado:

5. Generar las **medidas de reparación integral a las niñas y adolescentes que residiendo en el centro adolescente femenino de Rivera fueron vulnerados sus derechos**, valorando aplicar medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación<sup>73</sup>.

En el marco de las acciones a implementar por el Estado para **garantizar la no repetición de hechos similares en el centro adolescente femenino de Rivera**, referidos a la prevención, detección, protección y reparación en situaciones de explotación sexual y embarazo forzado de niñas y adolescentes en el sistema de protección especial, el MNP recomienda a las agencias el Estado:

---

<sup>72</sup> Si se analizan las obligaciones del Estado la Corte IDH “ha establecido que, de conformidad con la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1). Asimismo, ha señalado que el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables” Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia “CASO VELÁSQUEZ PAIZ Y OTROS VS. GUATEMALA” de fecha 19 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 142.

<sup>73</sup> Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, párrafo 96.

6. **Generar estrategias de prevención**, tales como campañas de difusión, sensibilización, talleres, entre otras, haciendo énfasis en los espacios públicos, instituciones, redes sociales, adecuadas al contexto territorial (se reitera la recomendación realizada Resolución N°1390/2024 del 17 de diciembre de 2024)
7. **Brindar capacitaciones periódicas y actualizadas que den herramientas para el abordaje desde una perspectiva de derechos humanos** de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, salud sexual y reproductiva y embarazo forzado, para el personal de las agencias del Estado involucradas en la protección de las infancias y adolescencias en Rivera.
8. Garantizar que los equipos intervinientes ante una **situación de embarazo infantil o adolescentes cuenten con las herramientas necesarias para la valoración de riesgo** ante un posible embarazo forzado y accionar los mecanismo de protección y garantía para las niñas y adolescentes (se reitera recomendación realizada Resolución N°1390/2024 del 17 de diciembre de 2024).
9. **Instalar programas o servicios especializados en reparación del daño y/o abordaje de situaciones de explotación sexual**, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el sistema de protección.

Específicamente al INAU, el MNP recomienda para garantizar la no repetición:

10. **Implementar un proyecto del centro adolescente femenino de Rivera**, que contemple los ejes de trabajo, recursos humanos y materiales disponibles para garantizar la atención adecuada en un plazo no mayor a tres meses.
11. **Brindar las condiciones edilicias**, equipamiento y materiales adecuadas para la atención en un centro de protección a las adolescentes y sus hijos e hijas en un plazo no mayor a tres meses.

En el marco de acciones que garanticen **la no repetición de hechos similares en el sistema de protección especial**, el MNP recomienda a las agencias el Estado:

12. En un plazo no mayor a seis meses, crear una mesa de trabajo, integrada con los agentes del Estado involucrados (justicia, educación, salud, seguridad, entre otros), para redefinir el abordaje de atención a las niñas y adolescentes del sistema de protección especial, que se encuentran en salidas no acordadas con riesgo de su integridad física y emocional, incluso de vida:

12.1 Definir e implementar un mapa de ruta interinstitucional de actuación ante las denuncias de salidas no acordadas que permita la protección de niñas, niños y adolescentes considerando las situaciones de riesgo que se encuentran expuestos/as, en un plazo no mayor a un año.

12.2 En el INAU, profundizar en el protocolo de actuación la identificación de situaciones de riesgo de niñas, niños y adolescentes ante una salida no acordada y las acciones a realizar tendientes a la protección de estos, en un plazo no mayor a seis meses.

12.3 En el Ministerio del Interior, implementar un protocolo de actuación para la búsqueda activa de las niñas, niños y adolescentes del sistema de protección especial que se encuentran en riesgo. Garantizar que ante una denuncia con indicadores de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes se ponga en conocimiento inmediato a la dirección de Trata y Tráfico, a las sedes judiciales de protección, como a Fiscalía par que disponga la búsqueda inmediata a través de todos los medios disponible y/o se ordenen otras medidas (se reitera recomendación realizada Resolución N°1390/2024 del 17 de diciembre de 2024).

12.4 En ASSE, garantizar que el personal de salud que realiza la constatación de lesiones al regreso de una salida no acordada, realiza una valoración exhaustiva y respetuosa de la situación de salud y de la integridad física y emocional de las niñas, niños o adolescentes.

12.5 En Fiscalía, garantizar el acompañamiento de la Unidad de Víctimas y Testigos ante denuncias de presuntas situaciones de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.



Institución Nacional  
de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

Bulevar Artigas 1532, Montevideo  
Tel. (+598 2) 1948  
[www.inddhh.gub.uy](http://www.inddhh.gub.uy)  
[secretaria@inddhh.gub.uy](mailto:secretaria@inddhh.gub.uy)